



TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	PLAN NACIONAL DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y SOBRE EL TERRENO, APLICABLES A LAS AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS QUE CONSTITUYAN UN FONDO OPERATIVO
CLAVE TEMÁTICA	207
UNIDAD	SUBDIRECCION GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
FECHA	31 de julio de 2008
NÚMERO	31/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800006251
VIGENCIA	AÑO 2008 Y SIGUIENTES
SUSTITUYE	Circular nº 31/2005 de 23.12.2005



ÍNDICE

Página

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. DEFINICIONES.....	2
4. SOLICITUDES DE AYUDA	3
4.1. Anticipos	3
4.2. Ayudas parciales.....	6
4.3. Ayuda definitiva o saldo	7
5. PROGRAMAS OPERATIVOS PARCIALES.....	17
5.1. Documentación a presentar por las organizaciones de productores	17
5.2. Documentación a presentar las asociaciones de organizaciones de productores.....	18
5.3. Controles administrativos adicionales en programas operativos parciales	18
6. PROGRAMAS OPERATIVOS CON ACCIONES TRANSNACIONALES	19
7. PENALIZACIONES Y SANCIONES.....	21
8. INFORMES ANUALES Y FINALES.....	23
8.1. Informes anuales	23
8.2. Informes finales.....	24
8.3. informe de evaluación intermedia	25
8.4. remisión de los informes anuales y finales a la autoridad encargada de la aprobación de los programas operativos	25

9. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.....	25
9.1. Muestra de organizaciones de productores a controlar ..	25
9.2. Controles complementarios en caso de irregularidades ..	26
9.3. Realización de los controles	27
9.4. Control sobre el terreno en el caso de programas operativos parciales, programas operativos con acciones trasnacionales y programas operativos con acciones o inversiones en otra comunidad autónoma	35
10. LISTA DE COMPROBACIÓN.....	35
11. COMUNICACIONES	36
12. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE DATOS DE PAGOS MODELO DE INTERCAMIBIO DE DATOS	36
13. COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS ORGANISMOS PAGADORES	36
ANEXOS	
ANEXO 1: CONTENIDO MÍNIMO DE LA SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA(ART. 70 REGLAMENTO (CE) Nº 1580/2007.....	38
ANEXO 2: INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LAS GARANTÍAS Y MODELO DE AVAL.....	44
ANEXO 3: VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA.	46
ANEXO 4: MODELO CERTIFICADO OFICIAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS	49
ANEXO 5: CUADRO DE RELACIÓN ENTRE LAS ACCIONES Y LOS OBJETIVOS REGLAMENTARIOS	50
ANEXO 6: APLICACIÓN DEL MUESTREO	51
ANEXO 7: DOCUMENTO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR MANIFIESTO	53
ANEXO 8: CONTENIDO MÍNIMO DE LA LISTA DE COMPROBACIÓN.....	58
ANEXO 9: CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN.....	59
ANEXO 10: REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LAS LÍNEAS PRESUPUESTARIAS FEAGA DE AYUDA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS QUE CONSTITUYAN UN FONDO OPERATIVO	60



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Reglamento (CE) 1234/2008 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) 361/2008, establece las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo.

El Reglamento (CE) 1580/2007 establece disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) 2200/1996, (CE) 2201/1996 y (CE) 1182 del Consejo en el sector de frutas y hortalizas.

Por otra parte, el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, establece en su artículo 4.3.f.1, en relación con el artículo 2.4. que al FEGA le corresponde velar por la aplicación armonizada en el territorio nacional de los controles y sanciones que, derivados de la reglamentación comunitaria, deban aplicar las comunidades autónomas de acuerdo con sus competencias.

La existencia de organismos pagadores en las distintas comunidades autónomas, responsables del pago de los fondos FEAGA y por tanto responsables últimos del control, comporta la necesidad de establecer unos criterios mínimos para que las actuaciones de los mismos en el ejercicio de sus competencias se realicen de forma coordinada, con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas.

A estos efectos, para que se pueda realizar el seguimiento adecuado de la ayuda, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente circular.

En todo caso, los Organismos Pagadores en las comunidades autónomas, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente circular tiene por objeto establecer:

- a) Los controles administrativos y sobre el terreno mínimos que deben realizarse sobre las solicitudes de ayuda financiera a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que constituyan un fondo operativo.
- b) Los criterios para aplicar dichos controles a las solicitudes de ayuda.



- c) El contenido mínimo de las solicitudes de ayuda, anticipo y pago parcial, así como el de la garantía que debe acompañar a las solicitudes de anticipo.
- d) La documentación que debe acompañar a las solicitudes de ayuda.
- e) El contenido mínimo del informe al que hace referencia el artículo 98 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- f) El contenido mínimo de las listas de comprobación en las que deben quedar reflejados los controles administrativos y sobre el terreno.
- g) Los procedimientos de coordinación necesarios entre los organismos responsables de la autorización de los programas operativos y los organismos pagadores.

La presente circular será de aplicación a partir de su aprobación para las solicitudes de ayuda financiera establecidas en los artículos 103 ter y cuarter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo y en el artículo 70 del Reglamento (CE) 1580/2007.

Además de los reglamentos citados, en la presente Circular serán de aplicación:

- El Real Decreto 2320/2004, de 17 de diciembre, por el que se regulan determinadas competencias en relación con la ayuda económica comunitaria a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo.
- El Real Decreto 864/2008, de 23 de mayo, sobre fondos y programas operativos, de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

3. DEFINICIONES.

- a) Organización de productores de frutas y hortalizas: las organizaciones reconocidas de conformidad con el artículo 125 ter del Reglamento (CE) 1234/2007.
- b) Asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas: las asociaciones contempladas en el artículo 125 quarter del Reglamento (CE) 1234/2007.
- c) Justificantes de pago: cualquier documento que demuestre fehacientemente que un proveedor o prestador de servicios ha recibido su remuneración monetaria como contraprestación de una mercancía o de un servicio.
- d) Filial: Entidad jurídica que se constituya con la finalidad de llevar a cabo la comercialización de frutas y hortalizas y de la que una o varias organizaciones de productores posean una participación, según lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 864/2008.



4. SOLICITUDES DE AYUDA.

Las solicitudes de ayuda, ya sean de anticipo, pago parcial o saldo se dirigirán al organismo pagador de la comunidad autónoma en donde tenga la sede social la organización de productores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 2320/2004.

Los organismos pagadores se cerciorarán de que las solicitudes se presentan debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de toda la documentación justificativa. En caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificará a la organización de productores las deficiencias observadas en su solicitud o la falta de justificantes de acompañamiento que impidan su tramitación, concediendo un plazo de 10 días para la subsanación de las mismas. Si transcurrido dicho plazo la organización de productores no presentara alegaciones, se tendrá por desistida su solicitud (artículo 71 Ley 30/1992), notificando el archivo de la solicitud a la organización de productores mediante resolución del órgano administrativo competente.

4.1. Anticipos.

4.1.1. Plazos de presentación.

Las organizaciones de productores podrán solicitar anticipos de la ayuda financiera para la parte del programa operativo aprobada destinada a la financiación de las inversiones y gastos previstos en el cuatrimestre que se inicia en el mes de presentación de la solicitud.

Podrán presentarse hasta tres solicitudes de anticipo, una por cada cuatrimestre del año. Se presentarán durante los meses enero, mayo y septiembre para la financiación de los gastos correspondientes a dichos periodos.

4.1.2. Contenido mínimo de la solicitud.

Las solicitudes de anticipos se presentarán conforme al modelo que establezca el organismo pagador, que contendrá al menos la información recogida en el anexo 1.

4.1.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de anticipo.

La documentación mínima que deberá acompañar a la solicitud de anticipo es:

- a) La garantía establecida en el apartado 3 del artículo 72 del Reglamento (CE) 1580/2007, de acuerdo con lo indicado en el apartado 4.1.6., según el modelo recogido en el anexo 2.
- b) Documentación acreditativa de que la organización de productores ha realizado una contribución financiera al fondo operativo de, al menos, el importe por el que se solicita el anticipo. El organismo pagador podrá prever que la contribución al fondo operativo se



realice una vez notificada a la organización de productores la concesión del anticipo. En este caso, la organización de productores deberá acreditar al organismo pagador, en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha notificación, que se ha realizado una contribución financiera al fondo operativo equivalente al anticipo solicitado. El organismo pagador abonará el anticipo solicitado a la organización de productores una vez recibida dicha acreditación.

- c) Documentación acreditativa de haber utilizado¹ otros anticipos concedidos en cuatrimestres anteriores, mediante la aportación de facturas, certificaciones de obra y sus correspondientes justificantes de pago.
- d) Copia compulsada de la documentación que demuestre que la persona cuya firma figura en los documentos aportados por la organización de productores, tiene poderes suficientes para asumir la representación legal de la misma, salvo que dicha documentación ya esté en poder de la administración.

4.1.4. Controles administrativos.

Una vez recibidas las solicitudes se comprobará:

1. Que los anticipos y pagos parciales concedidos anteriormente más el anticipo solicitado no superan el 80% del importe inicialmente aprobado de la ayuda financiera para el programa operativo.
2. Que el importe de la garantía sea del 110% de la ayuda solicitada, y contiene al menos la información mínima indicada en el anexo 2.
3. Que se hayan utilizado realmente todos los anticipos previamente abonados, mediante la verificación de que se han realizado inversiones y gastos, al menos, por el doble de la cantidad previamente abonada. Se comprobará que la fecha valor de los pagos, está comprendida en el cuatrimestre correspondiente. En el caso de que no se hubiera gastado totalmente el anticipo anterior, se realizará un descuento sobre la nueva solicitud, igual a la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad no justificada en el anterior anticipo.
4. Que el importe del anticipo solicitado sea al menos de un 25 % del importe de la ayuda aprobada para la anualidad.
5. Que las acciones, inversiones y conceptos de gasto por las que se solicita la ayuda han sido aprobadas.

4.1.5. Reembolso de ayudas y de intereses por no utilización del anticipo.

En el caso de que el anticipo no se utilice total o parcialmente durante el cuatrimestre para el que fue concedido por causas imputables a la organización de productores, la cantidad de anticipo no utilizada devengará los intereses correspondientes, que se calcularán mediante

¹ Se entenderá que los anticipos previos han sido utilizados, cuando éstos hayan sido ejecutados y pagados.



el método del interés simple, contando el tiempo desde la fecha de la percepción de dicho anticipo hasta la fecha de su total utilización, empleando el tipo de interés de demora establecido en el Artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones consistente en el interés legal del dinero, incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El capital utilizado para el cálculo de estos intereses será el que diariamente reste hasta la utilización total del dinero por el que se concedió el anticipo. El reembolso de los intereses deberá reclamarse a más tardar en el momento de emitirse la resolución del saldo de la ayuda.

En el caso de que en periodo voluntario, no se ingresara el dinero calculado según el párrafo anterior, se ejecutará la garantía por la cantidad de anticipo no utilizada más los intereses correspondientes.

Independientemente del reembolso de intereses, que se le requerirá a la organización de productores por la no utilización de anticipos concedidos, en caso de que se soliciten ayudas antes de la presentación del saldo, la parte del anticipo no consumida se descontará de las solicitudes de anticipo o de pago parcial anteriores al saldo.

4.1.6. Garantías.

4.1.6.1. Constitución y requisito principal.

La garantía podrá constituirse por los medios que establezca el organismo pagador, entre los que se podrá contemplar los siguientes: aval bancario, seguro de caución o depósito en efectivo. La garantía contendrá, al menos, la información recogida en el anexo 2. La organización de productores podrá presentar varias garantías, siempre que sumen el 110% de la ayuda solicitada, con el objeto de facilitar el procedimiento de tramitación de su devolución.

El requisito principal que cubrirá la garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CEE) 2220/85, de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, consistirá en la ejecución de las acciones que figuren en el programa operativo, siempre que se cumplan los siguientes compromisos escritos por parte de la organización de productores:

- a) Cumplir las disposiciones del Reglamento (CE) 1234/2007 y del Reglamento (CE) 1580/2007 y
- b) No acogerse directa o indirectamente a ninguna otra financiación comunitaria o nacional por medidas o acciones que puedan beneficiarse de una ayuda en virtud del Reglamento (CE) 1580/2007.

En caso de que no se cumpla el requisito principal o en caso de incumplimiento grave de los compromisos contemplados en las letras a) y b) de los apartados anteriores, se ejecutará la garantía sin perjuicio de otras sanciones que pudieran establecerse con arreglo a los artículos 119 y 146 del Reglamento (CE) 1580/2007. En caso de incumplimiento de otros



requisitos, la garantía se ejecutará proporcionalmente a la gravedad de la irregularidad detectada.

4.1.6.2. Liberación.

Durante el transcurso del año de aplicación del programa operativo y de la concesión de anticipos, la organización de productores, podrá solicitar la liberación de las garantías por una cantidad equivalente al 80% del importe de los anticipos abonados.

Las garantías se liberarán previa solicitud de la organización de productores, acompañada de las facturas, certificaciones de obra y sus correspondientes justificantes de pago que acrediten la realización de las acciones y medidas previstas en el programa operativo ya aprobado durante los cuatrimestres correspondientes.

Una vez comprobados los requisitos exigidos, se iniciará el trámite de devolución parcial de la garantía, equivalente al 80% del importe de los anticipos abonados. El 30% restante se devolverá una vez realizados los controles administrativos y, en su caso sobre el terreno del saldo de la ayuda correspondiente al año para el que se solicitaron los anticipos.

4.2. Ayudas parciales.

4.2.1. Plazos de presentación de la solicitud de ayuda parcial.

Las organizaciones de productores podrán solicitar el pago de la parte de la ayuda correspondiente a los gastos derivados de los programas operativos realizados durante los meses anteriores, siempre que no se presenten más de tres solicitudes anualmente y el importe mínimo de solicitud sea de por lo menos un cuarto de la ayuda del fondo operativo aprobado. La fecha límite para solicitar estos pagos es el 31 de octubre.

Los gastos e inversiones incluidos en una solicitud de pago parcial, no podrán referirse a un periodo para el que ya se haya realizado otra solicitud de pago parcial anteriormente. En caso de que tras la comprobación del importe elegible de la solicitud de ayuda parcial, ésta fuera inferior al 25 % de la ayuda total aprobada para esa anualidad, se denegará la ayuda solicitada, la cual podrá solicitarse posteriormente.

4.2.2. Contenido mínimo de la solicitud.

Las solicitudes de ayuda parcial al programa operativo contendrán al menos la información recogida en el anexo 1.



4.2.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda parcial.

Con la solicitud de ayuda parcial, se acompañará la documentación que se indica en el apartado 4.3.3, referida al periodo correspondiente, excepto la correspondiente a los apartados a), b) y e) del apartado 4.3.3.1 y el apartado a) del punto 4.3.3.2.

4.2.4. Controles administrativos.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Las recogidas en el punto 4.3.4, excepto las de los apartados 4.3.4.1, 4.3.4.2, 4.3.4.3, 4.3.4.4, 4.3.4.7 y 4.3.4.9.
- b) Que los gastos a tanto alzado destinados a costes de personal y a los gastos generales admitidos según el apartado a) del punto 2 del anexo VIII del Reglamento (CE) 1580/2007 no superen la parte proporcional de los mismos correspondiente al gasto realizado del que se trate. La organización de productores deberá entregar los cálculos y pruebas que garanticen el cumplimiento de esta no superación, a satisfacción del organismo pagador.
- c) Que el pago parcial solicitado más anteriores pagos parciales y anticipos de esa anualidad no sobrepase el 80 % de la menor de las cantidades siguientes:
 - El importe inicialmente aprobado de la ayuda financiera, o
 - La ayuda correspondiente al gasto efectivo.
- d) Que en su caso, los anticipos concedidos hayan sido realmente utilizados, según lo descrito en el punto 3 del apartado 4.1.4.

4.3. Ayuda definitiva o saldo.

4.3.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de la ayuda definitiva o de su saldo, concluirá el 15 de febrero del año siguiente a aquél al que corresponde la anualidad de ejecución del programa operativo. Cuando las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo se presenten después de la fecha indicada, la ayuda se reducirá en un 1 % por día hábil de demora.

En casos excepcionales debidamente justificados y cuando ello no interfiera con la realización de los controles ni con el plazo de pago, las solicitudes de ayuda financiera o de su saldo podrán admitirse después de la fecha límite citada sin la aplicación de reducciones. Los casos excepcionales serán estudiados por el organismo pagador uno por uno, debiendo ser la organización de productores la que solicite su aplicación y justifique suficientemente la excepcionalidad. A este respecto, se tendrá en cuenta que la organización de productores haya puesto todos los medios a su alcance para evitar que se produzca la circunstancia aludida y, aún en ese caso, no se haya podido evitar la presentación fuera de plazo.



4.3.2. Contenido mínimo de la solicitud.

Las solicitudes de ayuda o de saldo se presentarán ante el organismo pagador de la comunidad autónoma, de acuerdo con los formularios que éste establezca, que contendrán al menos la información recogida en el anexo 1.

4.3.3. Documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda definitiva o del saldo.

4.3.3.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 98 del Reglamento (CE) 1580/2007, las solicitudes se acompañarán de justificantes que demuestren:

- a) El valor de la producción comercializada, para lo que la organización de productores presentará un certificado, expedido por representante legal autorizado, en el que figure, al menos, la información recogida en el anexo 3, del volumen y valor de la producción comercializada, calculada en la posición "salida de la organización de productores" o, en su caso, en la posición de producto embalado o preparado hasta la primera transformación. Junto al certificado se acompañará copia de las cuentas del plan general de contabilidad, que deberán estar cerradas y aprobadas por el órgano competente de la organización de productores, de forma que no se solapen los periodos contables, de los grupos a los que se refiere el citado certificado.

En caso de que el valor de la producción comercializada, incluya producto comercializado por una filial de la que sea accionista, cuyo capital pertenezca, al menos en un 90 % a una o más organizaciones de productores o a alguno de sus socios que sean cooperativas, la documentación indicada en apartado c), del punto 1 del artículo 4 del Real Decreto 864/2008.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 53 del Reglamento (CE) 1580/2007, el valor de la producción comercializada para el periodo de referencia se calculará de acuerdo con la normativa aplicable en dicho periodo de referencia.

- b) El importe de las contribuciones financieras, recaudadas por la organización de productores, de los afiliados y/o las de la propia organización de productores, abonadas al fondo operativo, mediante:
1. En el caso de que la organización de productores haya decidido que las aportaciones al fondo operativo procedan en parte o en su totalidad de sus socios, Certificado del representante legal autorizado de la organización de productores en el que conste el importe resumen de las contribuciones financieras recibidas de los miembros y abonadas al fondo operativo. Además contendrá una relación nominal de las aportaciones de cada uno de los socios con una identificación suficiente que permita relacionar las citadas aportaciones con sus correspondientes apuntes del extracto bancario, así como el método utilizado para el cálculo de las aportaciones.
 2. Extracto bancario de la cuenta utilizada para gestionar el fondo operativo, en que se verifiquen todos los movimientos anteriores, expedido o avalado por la entidad



bancaria, o en caso de utilizar cuentas financieras, certificado de la empresa de auditoría externa.

- c) Los gastos efectuados en relación con el programa operativo, cuya documentación justificativa será:
1. Facturas de las inversiones y gastos realizados o documentos de valor probatorio equivalente y/o relación detallada de las mismas, según lo indicado en el apartado 2 del artículo 107 del Reglamento (CE) 1580/2007, agrupadas por acciones, en la que se indique el número de factura y la fecha del apunte bancario o una referencia a ese apunte que permita identificar su cargo en el extracto. Cuando las facturas hagan referencia a albaranes o contratos, se adjuntarán los citados documentos. En el caso de existir inversiones en explotaciones individuales de miembros, los datos de los mismos deberán constar en las facturas de tales inversiones o pueden ser emitidas a nombre de los socios, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 31 del Real Decreto 864/2008, en ese caso se presentarán los documentos que acrediten que se ha realizado el pago y su posterior regularización en la cuenta del fondo operativo o en caso de gestionar el fondo a través de cuentas auditadas, queden recogidos esos pagos en los correspondientes informes de auditoría. Si la factura es de maquinaria, deberá estar debidamente identificada.
 2. Certificaciones finales o periódicas de los estados de ejecución de la obra civil, en su caso con la localización geográfica, según referencia SIGPAC, de las inversiones realizadas.
 3. Extracto bancario de la cuenta utilizada para gestionar el fondo operativo, en que se verifiquen todos los cargos anteriores y en el que se hayan regularizado todas las operaciones relacionadas con el programa operativo, expedido o avalado por la entidad bancaria, o en caso de utilizar cuentas financieras, certificado de la empresa de auditoría externa.
 4. En su caso, justificación de la solicitud de inscripción de las nuevas inversiones en el registro público correspondiente (registro de maquinaria agrícola, registro de establecimientos o industrias agrarias, etc.).
 5. En su caso, justificantes que demuestren haber solicitado el cumplimiento del resto de elementos recogidos en la normativa.
- d) En caso de solicitar ayudas por medidas de prevención y gestión de crisis la parte del fondo operativo que se haya destinado a ello, mediante certificados expedidos por las autoridades que hayan realizado los correspondientes controles, que contengan al menos la información recogida en el anexo 4, en los que se indique la parte del fondo operativo, que se haya destinado a la prevención y gestión de crisis, desglosada por acciones (artículo 70.2.e del Reglamento (CE) 1580/2007). En caso de que no fueran exigibles dichos certificados, documentos que demuestren la realización de las citadas operaciones.
- e) En su caso, el volumen de la producción comercializada para los productos por los que solicita retiradas, con justificación de los cálculos realizados y listado de la



documentación utilizada para llevar a cabo dichos cálculos, mediante el correspondiente certificado.

- f) Que la organización de productores no se ha beneficiado de una doble financiación. Para ello se deberá disponer de:
- Una relación informatizada de todas las inversiones o gastos realizados, con indicación del beneficiario de los mismos, ya sea la propia organización de productores o socios de la misma, mediante su NIF y sus apellidos y nombre o razón social, así como, en su caso, la localización exacta de la inversión, mediante referencia SIGPAC y una descripción de la inversión o gasto realizado. Esta relación se presentará clasificada por comunidad autónoma en la que haya tenido lugar la inversión o el gasto.

4.3.3.2. Asimismo, las organizaciones de productores acompañarán a su solicitud:

- a) El informe anual o final, según su caso, recogido en el artículo 98 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- b) Copia compulsada de la documentación que demuestre que la persona cuya firma figura en los documentos aportados por la organización de productores, tiene poderes suficientes para asumir la representación legal de la misma.
- c) Justificantes de la ejecución de las inversiones o gastos solicitados como cantidades a tanto alzado (artículo 70, apartado 2.i) del Reglamento (CE) 1580/2007, excepto el 2 % de los gastos generales específicamente relacionados con el fondo o programa operativo, que son gastos sin justificar.
- d) En caso de solicitar ayuda por retiradas, figurará el compromiso de la organización de productores de conservar una contabilidad material y contabilidad financiera, en relación con estas operaciones.
- e) En caso de solicitar gastos de transporte por operaciones de distribución gratuita, el albarán de entrega a las organizaciones caritativas de los productos entregados, según modelo recogido en el anexo correspondiente de la circular del FEGA sobre normas de coordinación de los procedimientos de gestión de crisis- retiradas, junto con las facturas de transporte en las que se refleje la identidad de la parte que haya sufragado realmente el transporte y los gastos efectivamente realizados.
- f) En caso de solicitar gastos de selección y envase, modelo recogido en el anexo 4 indicado en el apartado anterior.

4.3.4. Controles administrativos.

Los controles administrativos se realizarán teniendo en cuenta:

- a) El programa operativo aprobado y sus posteriores modificaciones, de acuerdo con la resolución definitiva emitida por la autoridad competente.



b) El programa operativo realmente ejecutado.

La comprobación de los límites porcentuales establecidos en la normativa nacional o comunitaria (porcentaje máximo de ayuda sobre el valor de producción comercializada, cantidad máxima destinada a medidas de gestión de crisis, ayuda máxima sobre el total de las inversiones, costes unitarios específicos y gastos a tanto alzado), se hará sobre las acciones elegibles.

4.3.4.1. Contenido del programa operativo realmente ejecutado (artículo 103 quater del Reglamento (CE) 1234/2007).

Se comprobará que el programa operativo total (de 3 a 5 años) realmente ejecutado tiene dos o más de los objetivos mencionados en los dos siguientes subapartados a) y b):

a) Ha ejecutado las acciones que: (art. 122 del Reglamento (CE) 1234/2007).

1. Aseguran la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y a la calidad.
2. Fomentan la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros.
3. Optimizan los costes de producción y estabilizar los precios de la producción.

b) O cumpla asimismo alguno de los siguientes objetivos (art. 103 quater del Reglamento (CE) 1234/2007):

1. Planificación de la producción.
2. Mejora de la calidad de los productos.
3. Incremento de su valorización comercial.
4. Promoción de los productos ya sean frescos o transformados.
5. Medidas medioambientales y métodos de producción que respeten el medioambiente, incluida la agricultura ecológica.
6. Prevención y gestión de crisis.

Al menos el 10% del gasto del programa operativo se destinará a medidas medioambientales, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 14 del Real Decreto 864/2008 o a dos o más de las acciones medioambientales de las contempladas en las directrices nacionales. En caso de que más del 80% de los socios productores estén sometidos a dos o más compromisos medioambientales en virtud del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural,



este requisito se dará por cumplido, siempre que se mantengan compromisos medioambientales durante todas las anualidades del programa operativo.

Para demostrar que los socios de la organización de productores se han acogido a estos compromisos, deberán aportar prueba del cobro de la ayuda o su notificación en virtud de los citados compromisos o en caso de que ésta no se haya recibido copia de la solicitud de la citada ayuda.

Así mismo se comprobará que las acciones ejecutadas han sido aprobadas en su programa operativo.

Estas verificaciones se realizarán a partir de la información aportada al organismo pagador por la autoridad competente que aprobó el programa operativo. En dicha información constará:

- a) Las acciones del programa operativo aprobado con indicación de los objetivos perseguidos por cada una de ellas, de los indicados en este apartado. En el anexo 5 se recoge un modelo que podrá utilizarse para facilitar esa información.
- b) El programa operativo aprobado con todas sus modificaciones, indicando el calendario de ejecución aprobado y el de financiación.

4.3.4.2. Comprobación del valor de la producción comercializada.

Se comprobarán los datos aportados por la organización de productores de la producción comercializada, mediante el certificado indicado en la letra a) del apartado 4.3.3.1. Este certificado se contrastará con los datos de las cuentas aportadas por la organización de productores. Para ello, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) A partir de un balance de sumas y saldos, se identificarán las cuentas indicadas en el certificado y que sus importes coinciden.
- b) Que la entidad ha considerado todas las cuentas de gastos deducibles en el cálculo del valor de la producción comercializada, tales como transportes, comisiones, aranceles, diferencias de cambio, etc.
- c) Que las operaciones aritméticas realizadas por la organización de productores son correctas. El resultado de estas operaciones se contrastará con el valor de la producción comercializada incluido en la solicitud de ayuda.

4.3.4.3. Comprobación del límite de la parte del fondo operativo destinado a la gestión y prevención de crisis.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Que la relación entre la cantidad solicitada por medidas de gestión y prevención de crisis y el fondo operativo aprobado, no supere un tercio de los gastos de programa operativo,



incluyendo los gastos de transporte, selección y embalaje en las operaciones de distribución gratuita.

- b) Que las retiradas del mercado no superan: el 5 % del volumen medio de los últimos tres años de la producción comercializada de cada producto (incluyendo en el cálculo de ese volumen los productos destinados a distribución gratuita), si no se dispusiera de ese dato se utilizará el volumen de la producción comercializada de cada producto por el que se ha reconocido a la organización de productores.

Sobre el porcentaje anterior se admite un rebasamiento del 3 % anual, siempre que la media sobre un periodo de tres años no supere ese 5%. Para el cálculo del volumen de la producción comercializada, se adoptarán los criterios fijados en esta circular para calcular el valor de la producción comercializada.

- c) En caso de retiradas de productos despachados para su distribución gratuita, éstas no superan el 5% del volumen de la producción comercializada de la organización de productores, con un margen de rebasamiento del 3%.
- d) Que los importes máximos por producto, en la financiación de las operaciones de retirada, no superan los importes establecidos en el anexo X del Reglamento (CE) 1580/2007 o en el anexo II del Real Decreto 864/2008, incluyendo tanto la parte comunitaria como la contribución de la organización de productores.
- e) Que las compensaciones máximas para las operaciones de recolección en verde y no recolección no superan los importes que figuran en el anexo III del Real Decreto 864/2008, incluyendo tanto la parte comunitaria como la contribución de la organización de productores.
- f) Que el importe de los gastos de transporte y acondicionamiento derivados de las operaciones de distribución gratuita no superan los gastos indicados en el anexo XI del Reglamento (CE) 1580/2007.

En los controles administrativos de las solicitudes de ayuda, se tendrá en cuenta el resultado de los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada, así como los controles realizados en las operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha.

4.3.4.4. Comprobación de la doble financiación (artículo 70.2.h del Reglamento (CE) 1580/2007).

A partir de la información aportada por la organización de productores en su solicitud de ayuda, de acuerdo con lo previsto en la letra f) del apartado 4.3.3.1, se solicitará a las autoridades competentes en materia de ayudas al desarrollo rural o de otras ayudas susceptibles de ser fuente de doble financiación, que comprueben si las inversiones o gastos, incluidos en la relación aportada por la organización de productores para las que se solicita ayuda, han sido objeto de ayuda en el marco de la Política Agrícola Común o en programas financiados con fondos nacionales o autonómicos. En caso de que esas inversiones hubieran sido objeto de financiación por otra línea de ayuda, los gastos solicitados de esas acciones se considerarán no elegibles.



4.3.4.5. Comprobación de los gastos a tanto alzado en acciones y medidas (artículos 15 y 16 del Real Decreto 864/2008).

Se comprobará, cuando corresponda, que:

- a. La producción experimental, en las condiciones establecidas en el artículo 15 del Real Decreto 864/2008 no supera el 30% del importe del fondo operativo realmente ejecutado, salvo en el caso de asociaciones de organizaciones de productores o acciones comunes de organizaciones de productores en que no se establece ningún límite, siendo las acciones elegibles dentro de esta medida las que se establezcan en la Estrategia Nacional.
- b. El gasto elegible de la gestión medioambiental de los envases reciclables y reutilizables cumplirá lo establecido en las directrices para acciones medioambientales y no supera el límite del 35 % del programa operativo aprobado y realmente ejecutado.
- c. Los costes de personal, derivados de la aplicación de medidas para mejorar y/o mantener un elevado nivel de calidad y/o de protección medioambiental y/o para mejorar el nivel de comercialización, si se incluyen en el programa operativo a tanto alzado, no superan el límite del 14% del fondo operativo realmente ejecutado y que queda justificada la necesidad de su empleo para ejecutar las acciones aprobadas, mediante un informe específico, que incluya además una relación de las personas que participan en la ejecución de las diferentes acciones aprobadas con su correspondiente NIF y acreditación de que están dadas de alta en la Seguridad Social.
- d. La suma de los costes específicos de los dos puntos anteriores, no supera el 40% del importe total del programa operativo realmente ejecutado, tanto si los costes de personal se justifican mediante gastos reales o como importe a tanto alzado.
- e. Los gastos en plásticos oxobiodegradables y biodegradables no superan el 35 % del coste de dicho plástico, en caso de que se incluya como importe a tanto alzado.
- f. En caso de incluirse, como importe a tanto alzado los costes específicos relativos a las medidas medioambientales y la producción integrada y ecológica, a los que se refiere el anexo 8.1, tercer y cuarto guión del Reglamento (CE) 1580/2007, no superan los importes fijados en las Directrices nacionales para acciones medioambientales.
- g. Los gastos generales, recogidos en el apartado a) del punto 2 del anexo 8 del Reglamento (CE) 1580/2007, no superan el 2% del fondo operativo ejecutado siempre que no supere lo aprobado o 180.000 € anuales.



4.3.4.6. Comprobación de la elegibilidad de los gastos realizados en relación con el programa operativo aprobado y con el anexo 8 del Reglamento (CE) 1580/2007 y la lista no exhaustiva de acciones elegibles de la Estrategia Nacional.

Se comprobará que

- a) Las acciones del programa operativo ejecutado no estén incluidas en la lista de operaciones y gastos no subvencionables del anexo VIII del Reglamento (CE) 1580/2007. En caso de que el importe solicitado supere en más de un 3% el importe admitido, se reducirá la cantidad que se haya determinado como subvencionable en la diferencia entre lo solicitado y lo admitido, siempre que la organización de productores sea la responsable de la inclusión del importe no subvencionable.
- b) Las acciones ejecutadas coinciden con el concepto de gasto y la ubicación de las inversiones recogidas en la resolución de aprobación del programa operativo, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas.
- c) Los precios unitarios reflejados en las facturas que justifican los gastos del programa operativo son acordes con los precios de mercado, pudiéndose comparar esos precios con tarifas aplicadas por empresas públicas o recogidas en las guías de los colegios profesionales. Estas comprobaciones deberán intensificarse en los casos en los que el servicio sea realizado por un socio de la organización de productores, una empresa que les proporcione otros servicios o esté vinculada a la organización de productores o por la propia organización de productores.

4.3.4.7. Comprobación de las contribuciones al fondo operativo (artículo 55 del Reglamento (CE) 1580/2007).

Se comprobará que:

- a) El ingreso de las aportaciones en la cuenta exclusiva del fondo operativo, o en su caso que figuran en el informe de las cuentas auditadas, es al menos igual a la ayuda solicitada, salvo en el caso de acciones transnacionales, que se lleven a cabo en los eslabones de la cadena interprofesional, que abarque ayudas específicas para la producción de productos ecológicos, que sea el primero que se presenta por una organización de productores reconocida que se haya fusionado con otra organización de productores reconocida, sea el primero que presenta una asociación de organizaciones de productores reconocida, haya sido presentada por una organización de productores de Canarias, o para las acciones que comprenden apoyo específico para medidas destinadas a fomentar el consumo de frutas y hortalizas entre los niños en los centros de enseñanza, según se define en el apartado 3 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) 1234/2007. En estos casos, la aportación mínima será del 40% de la acción correspondiente.

Para las acciones de gestión de crisis que consistan en entregas gratuitas, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) 1234/2007, no será necesario realizar aportaciones al programa operativo para esa acción concreta. En el caso de que las contribuciones financieras procedan en todo o en parte de los



socios de la organización de productores, se verificará, mediante el sistema de muestreo recogido en el anexo 6, las aportaciones al fondo.

- b) Las contribuciones al fondo operativo se han realizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda conforme a lo aprobado por la asamblea general de la organización de productores u órgano competente equivalente. Se considerará que las contribuciones al fondo operativo se han efectuado, si existe constancia contable y bancaria de que se han realizado efectivamente las aportaciones procedentes de la organización de productores y/o de sus socios. La organización de productores puede acordar en su asamblea general u órgano equivalente adelantar las aportaciones de sus socios.
- c) En caso de que en el programa operativo se incluyan inversiones para las que el calendario de ejecución sea anterior al de financiación, las aportaciones al fondo operativo se realizarán a lo largo de todas las anualidades del mismo.

4.3.4.8. Comprobación de los límites establecidos en el artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) 1234/2007.

Se comprobará sobre el programa operativo realmente ejecutado, una vez realizadas el resto de verificaciones, que la ayuda financiera:

- a. En ningún caso supera el 50% de los gastos realizados salvo en las excepciones recogidas en la reglamentación comunitaria.
- b. No supera el 4,1 % (o hasta el 4,6% en caso de que se incluyan medidas de prevención y gestión de crisis, siendo la diferencia entre el 4,6 y el 4,1 exclusivamente utilizado para prevención y gestión de crisis) del valor real de la producción comercializada o, en caso de que se hubiera aprobado un porcentaje menor de ayuda, no supera el porcentaje aprobado.

Asimismo se comprobará que los gastos son concordantes con el programa operativo aprobado por la autoridad competente, estudiando el cumplimiento de cada una de las acciones individualmente con el margen del 25 % que recogen los apartados 1.c) y 1.h) del artículo 20 del Real Decreto 864/2008.

4.3.4.9. Comprobación de los gastos programados realizados después del 31 de diciembre del año de ejecución del programa (artículo 70.3 del Reglamento (CE) 1580/2007).

En el caso de que la organización de productores presente gastos programados y no efectuados antes del 31 de diciembre, se comprobará que:

- a) Dicha circunstancia se ha indicado en el momento de la solicitud.
- b) Las operaciones en cuestión no pudieron realizarse a 31 de diciembre del año de ejecución del programa operativo por motivos ajenos a la organización de productores.
- c) Dichas operaciones se llevaron a cabo, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente.



- d) Haya permanecido en el fondo operativo una aportación equivalente de la organización de productores, a 31 de diciembre.

El pago de la ayuda financiera y, en su caso, la devolución de las garantías pendientes, en caso de haber recibido anticipos, únicamente se efectuará a condición de que la prueba de realización del gasto programado se presente, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente a aquel para el que se haya programado dicho gasto, y de que se determine fehacientemente el derecho a la ayuda.

4.3.4.10. Comprobación del informe anual.

Se comprobará que junto con la solicitud de ayuda, se ha incluido un informe, en el que se recoja información relacionada con la ejecución de la anualidad del programa operativo. En caso de que la solicitud sea la del último año de ejecución del programa operativo, el informe abarcará la totalidad del programa operativo. El citado informe se adaptará a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento (CE) 1580/2007 y a lo indicado en el punto 8 de esta circular.

4.3.4.11. Comprobación del suministro de los productos y servicios y la autenticidad del gasto solicitado.

En aquellos casos, en que por la propia naturaleza de las acciones puedan realizarse comprobaciones y como complemento a los posibles controles sobre el terreno que pudieran llevarse a cabo, se comprobará que las organizaciones de productores han recibido los servicios o productos por los que solicitan la ayuda, mediante cruces de información con proveedores u otras entidades, para lo que podrá realizarse un muestreo de acuerdo con lo indicado en el anexo 6 de esta circular.

5. PROGRAMAS OPERATIVOS PARCIALES.

Las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas, podrán presentar su propio programa operativo parcial, financiado totalmente mediante las aportaciones de las organizaciones de productores miembros, que figurarán en sus programas operativos individuales como una acción más, que se denominará “participación en el programa operativo parcial de la asociación de organizaciones de productores (indicar nombre o denominación)”.

5.1. Documentación a presentar por las organizaciones de productores.

Las organizaciones de productores que incluyan, en sus solicitudes de ayuda, acciones de programas operativos parciales, deberán presentar junto con su solicitud de ayuda además de la indicada en el apartado 4.3.3, la siguiente documentación:

1. Identificación de la asociación de organizaciones de productores de la que son socios (denominación, número de reconocimiento, sede social).



2. Acreditación de las aportaciones realizadas a la asociación de organizaciones de productores, mediante factura emitida por la misma² y su reflejo en el extracto bancario de la cuenta del fondo operativo así como el método de cálculo de dicha aportación.

5.2. Documentación a presentar por las asociaciones de organizaciones de productores.

Por su parte, las asociaciones de organizaciones de productores deberán presentar al organismo pagador competente, antes del 15 de febrero de cada año, con respecto al programa operativo parcial ejecutado el año anterior:

1. Identificación de la asociación de organizaciones de productores: razón social, domicilio social, teléfono, fax, número de identificación fiscal, número de registro del reconocimiento como asociación de organizaciones de productores, fecha de reconocimiento e identificación de las organizaciones de productores asociadas, por nombre y número de registro.
2. Compromiso de la asociación de organizaciones de productores de cumplir las disposiciones de los Reglamentos (CE) 1234/2007 y 1580/2007.
3. Compromiso de la asociación de organizaciones de productores de no acogerse, directa o indirectamente a una doble financiación comunitaria o nacional, para las medidas incluidas en el programa operativo parcial.
4. Aportación de cada organización de productores participante, tanto en valores monetarios como porcentuales, así como el método de cálculo de dicha aportación.
5. Documentación del programa operativo parcial ejecutado en la que se especifique :
 - a) Objetivos alcanzados y acciones elegidas para alcanzar cada uno de ellos.
 - b) Facturas y justificantes de pago y de ejecución clasificadas por acciones.
 - c) Memoria en la que se recoja la ubicación de las inversiones y en su caso la repercusión de las citadas acciones en la consecución de los objetivos.
 - d) Cuenta bancaria donde se recojan las aportaciones de las organizaciones de productores asociadas.

5.3. Controles administrativos adicionales en programas operativos parciales.

Además de los controles recogidos en el apartado 4.3.4 y en el punto 10, los organismos pagadores comprobarán:

1. Que la asociación de organización de productores está reconocida.

² En el caso de que la factura se refiera a un gasto o inversión del que se benefician varias organizaciones de productores, la asociación deberá indicar la parte de la misma correspondiente a la organización de productores en cuestión.



2. La ejecución de los gastos programados y su adecuación a lo aprobado en las acciones conjuntas, tanto mediante el análisis de la documentación presentada por la asociación de organizaciones de productores, en la que se relacionan los gastos con los objetivos a alcanzar, como mediante verificaciones sobre el terreno.
3. Las aportaciones de las organizaciones de productores miembros (que son las destinatarias de la ayuda).
4. Que la acción a realizar mediante el programa operativo parcial no está recogida a su vez en otra acción del programa operativo de la organización de productores participante.
5. Que las actuaciones realizadas por la asociación de organizaciones de productores se corresponden con el programa operativo parcial aprobado por la autoridad competente en virtud del artículo 24 del Real Decreto 864/20008.

Los controles recogidos en los anteriores epígrafes 1, 3 y 5 se realizarán por el organismo pagador de la comunidad autónoma en la que tiene su sede social la asociación de organizaciones de productores. El control del epígrafe 4 se efectuará por el organismo pagador donde se encuentre la organización de productores miembro correspondiente, en virtud del Real Decreto 2320/2004. Los controles correspondientes al epígrafe 2 se ejecutarán tanto por el organismo pagador de la comunidad autónoma en la que tiene su sede la asociación de organizaciones de productores como por aquellos donde se encuentren las organizaciones de productores miembros. En el caso de los controles sobre el terreno, el análisis documental lo realizará únicamente la comunidad autónoma donde tenga su sede la asociación de organizaciones de productores.

Anualmente, antes del 31 de marzo, la comunidad autónoma en la que tenga su sede social la asociación de organizaciones de productores, enviará a los organismos pagadores de las comunidades autónomas donde haya organizaciones de productores miembros de la misma, detalle con los gastos reales que se hayan realizado con cargo al programa operativo parcial, especificando las minoraciones que se han realizado en cada uno de los gastos previstos. En el caso de que se apliquen minoraciones, se hará proporcionalmente a la parte de la ayuda correspondiente a la acción que financia el programa operativo parcial.

6. PROGRAMAS OPERATIVOS CON ACCIONES TRANSNACIONALES.

En el caso de solicitudes de ayuda en las que el programa operativo o parte del mismo, se presente por una organización de productores española y una o varias organizaciones de productores de otros Estados miembros, tal y como se establece en la letra a) del apartado 3 del artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, la ayuda financiera a la que se tendrá derecho se elevará al 60% del importe de los gastos reales efectuados para las acciones transnacionales siempre y cuando la autoridad competente en la aprobación de los programas operativos, haya reconocido las citadas acciones como transnacionales.



La organización de productores con acciones transnacionales presentará al organismo pagador de su comunidad autónoma además de la documentación recogida en el punto 4.3.3.:

1. Identificación de las organizaciones de productores de los demás Estados miembros que participan en las acciones transnacionales (número de registro del reconocimiento, fecha de reconocimiento, últimos controles de reconocimiento y autoridad que las ha reconocido, razón social, domicilio social, teléfono, fax, número de identificación fiscal o documento equivalente).
2. Documentación que demuestre que las organizaciones de productores de los otros Estados miembros no han recibido ayuda por los mismos conceptos por los que solicita el pago la organización de productores española.
3. Actas de no inicio de los organismos que han aprobado el programa operativo.
4. Certificado del organismo pagador del otro Estado miembro, relativo a la ejecución conforme y gasto admisible de la acción transnacional conjunta.

El procedimiento de comprobación de la ejecución de las acciones será el siguiente:

- a) Para las inversiones realizadas en territorio de una comunidad autónoma, será el organismo pagador de esa comunidad autónoma quien realice la verificación de la ejecución de la acción correspondiente. El resultado del control lo pondrá en conocimiento del FEGA, quien será el encargado de comunicarlo a las autoridades de los otros Estados miembros donde tengan su sede las organizaciones de productores con las que se realiza el programa operativo transnacional.
- b) En el caso de que las acciones se realicen en el país donde tenga su sede las organizaciones de productores con las que se realiza el programa operativo transnacional, será la autoridad competente de ese país el encargado de realizar los controles in situ, debiendo comunicar el resultado al FEGA, quien a su vez lo comunicará a las autoridades de la comunidad autónoma donde tenga su sede la organización de productores española con acciones transnacionales.
- c) Si las inversiones tienen lugar en un país miembro donde no tiene su sede ninguna de las organizaciones de productores participantes en el programa operativo transnacional o se ejecutan en un tercer país, un organismo de control independiente designado por la organización de productores realizará la verificación de la ejecución de las acciones. Se incluirá original del informe de control entre la documentación de solicitud de ayuda definitiva que se presentará ante la autoridad competente en la ejecución del pago de la comunidad autónoma donde tenga su sede la organización de productores.



7. PENALIZACIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de otras sanciones que deban aplicarse, la sección 3 del capítulo V del título III del Reglamento (CE) 1580/2007, señala las sanciones que deberán establecerse, entre otros, en los siguientes casos:

- Inobservancia de los criterios de reconocimiento: Se podrá suspender o retirar el reconocimiento, según lo indicado en el artículo 116 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Fraude: Si se demuestra fraude se deberá retirar el reconocimiento, mientras que en caso de sospecha de fraude, se podrá suspender ese reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Programas Operativos: Se establece una reducción al importe que se debe pagar en caso de diferencias superiores al 3% entre la solicitud y el importe que puede concederse tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud. La admisibilidad de la ayuda se determinará conjuntamente en los controles administrativos y en su caso sobre el terreno, según el artículo 119 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Sanciones derivadas de los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada: Se establecen sanciones en caso de que se detecten irregularidades con respecto a las normas de comercialización de acuerdo con lo que establece el artículo 120 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Otras sanciones aplicables a las organizaciones de productores con respecto a las operaciones de retirada: En caso de que los productos retirados no cumplan con los destinos previstos en la normativa vigente, o afecten negativamente al medioambiente o violen disposiciones fitosanitarias según el artículo 121 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Sanciones aplicables a los destinatarios de los productos retirados: Pueden dejar de recibir productos de retiradas o incluso deberán reembolsar el valor de los productos recibidos y los gastos de selección embalaje y transporte de acuerdo con el artículo 122 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Cosecha en verde y renuncia a efectuar la cosecha: Se establece la posibilidad de que la O.P. reembolse la compensación correspondiente si no cumpliera con sus obligaciones, según el artículo 123 del Reglamento (CE) 1580/2007.
- Impedimento de un control sobre el terreno: Se rechazará la parte de la ayuda correspondiente al control sobre el terreno según el artículo 124 del Reglamento (CE) 1580/2007.

El artículo 149 del Reglamento (CE) 1580/2007, establece la posibilidad de reconocer por parte de la autoridad competente, errores obvios en solicitudes, comunicaciones o peticiones realizadas al Estado miembro. A este respecto, para la correcta aplicación de este artículo conviene aclarar los casos en que debe considerarse que se ha producido un error obvio.



El documento de la Comisión AGR 49533/2002³ (incluido en el anexo 7 de esta circular) establece que para determinar un error manifiesto (al que se asimila en este documento el concepto de error obvio), el organismo competente deberá asegurarse de que el productor ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- a) Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar, sin lugar a dudas, la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- b) El organismo pagador deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Así mismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de error manifiesto.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- a) El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - Errores materiales tales como falta de algún dígito de identificación o inversión de dígitos del mismo.
 - Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario.
- b) El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos con bases de datos, no pueden considerarse sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse manifiesto por el hecho de que se haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante el organismo pagador deberá además tener en cuenta otros factores:

- a) El importe que la organización de productores hubiera recibido si no se detectara el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque en ambos casos se deberán tener en consideración el conjunto de todos los factores.

³ El documento se refiere a las ayudas incluidas dentro del sistema integrado, pero es aplicable a las ayudas a los fondos operativos.



- b) Frecuencia de errores similares. Para asegurar que la organización de productores ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará el expediente de la organización de productores afectada. Si ésta ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Este tipo de errores debe quedar estrictamente reducido a los casos siguientes:

- Errores en datos bancarios.
- Falta de un dígito en un código de identificación.
- Inversión de dígitos en un código de identificación
- Número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

En cualquier caso, el organismo pagador deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Así mismo, el organismo pagador deberá mantener una relación de aquellos casos en los que se hayan reconocido errores manifiestos en cada anualidad.

8. INFORMES ANUALES Y FINALES.

8.1 Informes anuales.

Las organizaciones de productores presentarán, junto a la solicitud de ayuda, un informe anual en relación con las acciones realizadas en los programas operativos y las operaciones de gestión y prevención de crisis, que pueden ser objeto de financiación comunitaria a través de un fondo operativo, ejecutados en el año para el que se solicita la ayuda.

El citado informe se referirá a los siguientes elementos:

- a) Incluirá una descripción del programa operativo realizado durante el año anterior así como en su caso de las operaciones de gestión y prevención de crisis.
- b) Describirá las modificaciones introducidas en el programa operativo, indicando la justificación de las mismas.
- c) Describirá las diferencias entre la ayuda prevista y la solicitada y su justificación.
- d) En el caso de que el programa operativo aprobado o realizado incluya acciones de producción experimental, tal y como se indica en la letra a del apartado 4.3.4.5, se describirán los objetivos iniciales y los conseguidos con esas acciones.



- e) Los resultados del programa operativo basados, cuando proceda, en los indicadores establecidos en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1580/2007 y en los incluidos en la Estrategia Nacional, para ello completará las fichas de indicadores que pone a su disposición el Ministerio de Medioambiente, y Medio Rural y Marino, a través de su página de internet.
- f) Un resumen de los principales problemas encontrados en la gestión del programa y de las medidas adoptadas para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución del programa. En su caso, se indicarán las medidas adoptadas para proteger el medio ambiente de las presiones derivadas de las inversiones realizadas al amparo del programa operativo.

8.2 Informes finales.

Cuando se trate del último año de aplicación del programa operativo, el citado informe anual se sustituirá por un informe final que deberá incluir, además de los elementos antes citados para el informe anual, el siguiente contenido:

- a) Descripción detallada de la situación de la organización de productores anterior a la ejecución del programa operativo (número de socios, volumen de facturación, superficies de cultivo, medios disponibles, calidades comercializadas, etc.).
- b) Descripción detallada de la situación de la organización de productores al final de la ejecución del programa operativo, en los mismos términos que en el punto anterior.
- c) Objetivos perseguidos de los recogidos en el artículo 103 quater y en el artículo 122, letra c) del Reglamento (CE) 1234/2007.
- d) Indicadores elegidos para evaluar la consecución de los objetivos propuestos. En el caso de los objetivos que no puedan evaluarse con indicadores, se especificarán las causas. Se utilizarán los indicadores recogidos en la Estrategia Nacional y en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1580/2007 y se rellenarán las tablas de indicadores de la página de Internet del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- e) En base a los indicadores elegidos, valoración de la consecución de los objetivos.
- f) Una evaluación del programa operativo desarrollado. Esta evaluación podrá ser elaborada, en su caso, con la asistencia de una entidad o consultoría especializada.
- g) En el caso de la producción experimental, los objetivos iniciales de la misma, su desarrollo y los objetivos conseguidos con esta acción (ver 4.3.4.5. a).

El organismo pagador comprobará que el informe final cumple con lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (CE) 1580/2007 y que se corresponde con la realidad del programa operativo. Estos informes deberán tener una calidad mínima en cuanto a la descripción de los elementos anteriores, cuya valoración se recogerá en la lista de comprobación correspondiente (ver modelo del anexo 8).



8.3 Informe de evaluación intermedia.

Junto con el informe anual que debe incluir la solicitud de ayuda del programa operativo de la penúltima anualidad de dicho programa (en el segundo, tercer o cuarto año, según el programa operativo tenga una duración de 3, 4 ó 5 años, respectivamente), se incluirá un informe de evaluación intermedia sobre los resultados de las actividades de seguimiento, con la información recogida en el artículo 127 del Reglamento (CE) 1580/2007. Este informe será remitido por los organismos pagadores a la autoridad nacional responsable de la gestión de la Estrategia Nacional.

8.4 Remisión de los informes anuales y finales a la autoridad encargada de la aprobación de los programas operativos.

El organismo pagador dará traslado del informe anual o del informe final a la autoridad responsable de la aprobación del programa operativo, con el objeto de que puedan tenerse en cuenta en el proceso de aprobación de programas operativos posteriores o de modificación del actual. Así mismo remitirá a la citada autoridad el programa finalmente pagado. La autoridad competente podrá suspender la aprobación del programa operativo para el año siguiente en caso de que la organización de productores no realice la presentación de informe correctamente.

9. CONTROLES SOBRE EL TERRENO.

9.1. Muestra de organizaciones de productores a controlar.

Los controles sobre el terreno se realizarán sobre una muestra que represente al menos un 30 % del importe de la ayuda solicitada en la anualidad correspondiente en cada comunidad autónoma.

Toda organización de productores será objeto de, al menos, un control antes de efectuar el pago de la ayuda o del saldo correspondiente al último año de su programa operativo.

La selección de las organizaciones de productores que serán controladas, se hará sobre la base de un análisis de riesgos, en el que sobre el total de beneficiarios que pueden ser controlados, serán tenidos en cuenta para su inclusión en la muestra, los siguientes elementos: el importe de la ayuda, el resultado de controles realizados en anualidades anteriores, el que en el programa operativo se incluyan medidas de prevención y gestión de crisis y otros factores que se determinarán por el organismo pagador. Otros elementos como la participación de la organización de productores en programas de calidad oficialmente reconocidos u otras certificaciones que implique controles extra podrán ser tenidos en cuenta para considerar que reducen los factores de riesgo, siempre que estos controles extra sean efectivos respecto a los objetivos perseguidos. Sobre el universo muestral de organizaciones de productores no seleccionadas para la muestra por factores de riesgo, se deberá realizar una selección aleatoria para elegir la muestra definitiva.



9.2. Controles complementarios en caso de irregularidades.

El organismo pagador evaluará el resultado de los controles sobre el terreno, mediante una lista de control en la que se recogerán las irregularidades detectadas, el número de organizaciones en los que aparecen las citadas irregularidades, relación entre las acciones en las que aparezcan esas irregularidades, causas, medidas correctoras y posibles exámenes complementarios que deban efectuarse. En el caso de que dichos resultados revelen irregularidades importantes en una comunidad autónoma o en una parte de ella, el organismo pagador:

- a) Realizará controles complementarios durante el mismo año en el que se detecten las irregularidades, sobre el tipo de situación al que ha dado lugar la irregularidad.
- b) Aumentará el porcentaje de las solicitudes que deberán controlarse al año siguiente.

Se considerará que el resultado de los controles sobre el terreno revela irregularidades importantes cuando más del 20 % de las solicitudes de ayuda que han sido objeto de control sobre el terreno presente alguna de las siguientes particularidades:

- Que hayan sufrido minoraciones en el importe de la ayuda solicitada superiores al 25 %.
- El valor de la producción comercializada sea inferior en más de un 25 % al importe de VPC utilizado para el cálculo de la ayuda.
- Las aportaciones al fondo operativo se hayan realizado por debajo del 75 % de la ayuda solicitada.
- Que no se haya ejecutado el programa operativo, conforme a su aprobación (se considerará que no se ha ejecutado el programa operativo cuando las inversiones o gastos reales sean inferiores al 60 % o no se cumplan los objetivos del programa operativo aprobado).

En caso de darse esta circunstancia, se aumentará la muestra de controles sobre el terreno, por encima del 30 % mínimo que establece la normativa comunitaria, o en caso de que el porcentaje controlado en la anualidad en la que se detecten las irregularidades importantes fuera mayor, sobre el porcentaje realmente controlado. El aumento del porcentaje de control sobre la ayuda en el año siguiente será el exceso sobre el 20 % antes citado que suponen los casos de irregularidades importantes.

Los controles complementarios consistirían entre otros, en el aumento del porcentaje de documentación revisada, en el caso de que los controles se hayan realizado por muestreo; incremento del número de visitas a los lugares donde se ejecutan las acciones; comprobación de la veracidad de los documentos que sirven de soporte para justificar las inversiones o gastos con los emisores de los citados documentos. El aumento de los controles se realizaría principalmente sobre las organizaciones de productores controladas, aunque podría tener repercusión en otras.



9.3. Realización de los controles.

9.3.1. Instrucciones a los controladores.

Los organismos pagadores facilitarán instrucciones precisas por escrito a los controladores encargados de realizar las inspecciones, de manera que quede garantizado que todos los controles se realizan con criterios comunes. Los controladores deberán contar con una formación adecuada para la realización de los controles.

9.3.2. Comunicación previa de la realización de los controles.

Los controles podrán realizarse sin previo aviso o notificándolo con la antelación estrictamente necesaria.

9.3.3. Secuencia de controles a realizar.

Los controles incluirán en general, los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda para los programas operativos (artículo 108 del Reglamento (CE) 1580/2007), los controles sobre el terreno de las medidas de los programas operativos (artículo 109 del Reglamento (CE) 1580/2007) y los controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada (artículo 111 del Reglamento (CE) 1580/2007). Así mismo dichos controles incluirán la conformidad con los criterios de reconocimiento en el año en cuestión.

Cuando sea posible, se realizarán al mismo tiempo los controles sobre el terreno previstos en virtud de otros regímenes de ayuda agrícolas.

Se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) Identificación de la organización de productores.** Se verificará que el beneficiario se corresponde con la identificación aportada en la solicitud. Para ello se solicitarán los siguientes documentos:
 1. Datos generales: C.I.F., estatutos vigentes de la organización de productores, acta de la asamblea en la que se aprueba el programa operativo y convocatoria de la misma.
 2. Libro de socios, relación de altas y bajas durante la anualidad del control, declaración de efectivos productivos y ubicación de las parcelas.

- b) Comprobación del fondo operativo en la anualidad.** Se verificarán los siguientes aspectos:
 1. La constitución de una cuenta específica para el ingreso de las aportaciones de socios y el pago de acciones con cargo al fondo operativo, o en su caso, de cuentas financieras. Para realizar esta comprobación, se tendrá en cuenta si en la anualidad de programa operativo aprobado se contemplaba una cuenta única o cuentas financieras, así como el método para realizar las aportaciones al fondo.



2. Los abonos bancarios en la cuenta específica:

- De las contribuciones financieras de la propia organización de productores y/o
- Contribuciones financieras de los socios.

La comprobación se realizará mediante el extracto bancario original, cotejándolo con el certificado del representante legal autorizado de la organización (ver 4.3.3.1. b.1)). La comprobación se realizará mediante un muestreo según lo indicado en el anexo 6, recalculando la aportación de acuerdo con los criterios aprobados por la organización de productores. El importe total de las aportaciones deberá ser al menos del 50% (excepto en los casos indicados en el apartado 4.3.4.7 a) de esta circular) del importe de las acciones justificadas y deberán haber sido ingresadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Los cargos en la cuenta del fondo, así como los justificantes de pago por ejecución de acciones, a partir del extracto bancario original de la cuenta del fondo operativo.

En caso de que se utilicen cuentas bancarias, como dispone la letra b del artículo 8 del Real Decreto 864/2008, en las certificaciones anuales realizadas por auditores externos, deberán comprobarse los cargos y abonos recogidos en los puntos 2 y 3.

c) Comprobación del valor de la producción comercializada. Se verificará que ha sido calculada conforme a los artículos 52 y 53 del Reglamento (CE) 1580/2007. Se comprobarán los siguientes elementos:

1. Periodo de referencia: todas las operaciones que se tengan en cuenta para el cálculo de este parámetro deberán estar comprendidas en el periodo contable finalizado y aprobado por el órgano competente de la organización de productores, anterior al 1 de agosto del año en que se realiza la comunicación del importe previsto del fondo operativo.
2. Volumen comercializado. En caso de que la organización de productores no tenga contabilizadas las ventas de productos procedentes de socios de forma separada a las ventas procedentes de no socios, a partir de las cuentas relativas a las compras de cada producto para las que la organización de productores esté reconocida, tanto de socios como de proveedores independientes (grupo 600 "compras" y 400 "proveedores"), se calculará el porcentaje que suponen las compras a socios respecto a las compras totales de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento. El porcentaje así calculado se aplicará a las ventas de productos correspondientes a las categorías de reconocimiento, para calcular la cantidad de producto vendido procedente de socios.

En el caso de que la organización de productores solicite acogerse a lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 864/2008, para el cálculo del valor de la producción comercializada en caso de que éste resulte un 65% inferior al del anterior periodo de referencia, se comprobarán los



justificantes aportados por la misma para acreditar la reducción del valor de la producción comercializada. Se comprobará en especial que la reducción del valor del producto es ajena a la responsabilidad y al control de la organización de productores.

3. Valor comercializado. Se comprobará la veracidad de los importes de los mayores contables, mediante la realización de un muestreo sobre el grupo contable 700 “ventas”, seleccionando una muestra de facturas según lo recogido en el anexo 6, para verificar la realidad de las salidas. Se comprobará que los precios de venta de cada una de las facturas muestreadas son coherentes con los de mercado y las mismas tienen su asiento en el libro de IVA⁴. Se verificará que las ventas corresponden a ventas reales de producto para los que está reconocida la organización de productores.
4. Gastos a deducir del valor de la producción comercializada. Se comprobarán, entre otras, las cuentas de gastos relacionadas a continuación, deduciendo la parte correspondiente a la comercialización de frutas y hortalizas para las que la organización de productores está reconocida.
 - Cuenta 623 “servicios de profesionales independientes” (comisionistas y agentes mediadores independientes en las ventas consideradas).
 - Cuenta 624 “transporte”. (excepto los costes de transportes internos, cuando no sea importante la distancia entre los puntos centralizados de recogida o envasado de la organización de productores y el punto de distribución de dicha organización).
 - Cuenta 665 “descuentos sobre ventas por pronto pago”.
 - Cuenta 708 “devoluciones por ventas”
 - Cuenta 709 “rappels sobre ventas”.
 - Cuenta 668 “diferencias negativas de cambios”.
 - Cuenta 625 “seguros de mercancía”.

Se revisarán las cuentas de inmovilizado material para detectar transportes propios, en cuyo caso se descontarán los importes correspondientes a amortización de vehículos, coste del conductor, combustible, seguro del vehículo, mantenimiento y reparaciones (cuenta 629). En el caso de que se facture el producto transformado como resultado de una segunda o posteriores transformaciones deben descontarse los gastos de esta segunda o posteriores transformaciones.

⁴ En el caso de Canarias, las indicaciones al IVA se refieren al IGIC.



d) Controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada:

En caso de que la organización de productores hubiera realizado operaciones de retirada, en el marco de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda para los programas operativos, se realizarán, sobre una muestra que represente al menos el 5% de las cantidades retiradas, controles de segundo nivel tanto sobre las organizaciones de productores como sobre los destinatarios de los productos retirados. Cada organización de productores que realice retiradas deberá ser objeto de los controles de segundo nivel al menos una vez cada tres años. En su caso, estas comprobaciones incluirán controles de segundo nivel sobre cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha.

Las comprobaciones que se realizarán durante los controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada serán los siguientes:

- a) Comprobación de la contabilidad material y financiera que deberá conservar la organización de productores, que se controlará mediante las entradas de productos en la organización de productores, distinguiendo la procedencia de esas cantidades (socios o de socios de otras organizaciones de productores, por presentar un volumen marginal respecto a su producción o por no corresponder a las actividades comerciales de la organización de productores) y las ventas de la misma, que se conciliarán con las compras para determinar su procedencia, desglosándolas en productos preparados para su venta en fresco u otro tipo de productos, además de los productos retirados del mercado.
1. Las entradas de producto en la organización de productores se controlarán mediante los certificados obtenidos del libro diario de producto o documento equivalente. La documentación que se deberá examinar en la organización de productores para la comprobación de las mismas es la siguiente:
- Documento de situación de entregas de frutas y hortalizas.
 - Última hoja del libro diario de producto o documento equivalente.
 - De la muestra de productores seleccionados, relación de albaranes de entrega del producto correspondiente en la anualidad en cuestión.
 - Albaranes seleccionados en la muestra de control.
 - Facturas seleccionadas de una muestra de control.
 - Hojas del libro de facturas recibidas donde aparezcan las facturas anteriores.
 - Copia de los documentos de pago de las facturas.



- Mayor de la cuenta contable de cada productor donde se contabilizan las facturas.
 - Para el año en cuestión, mayor de la cuenta 608 “devolución de compras”.
2. Las ventas de la organización de productores se comprobarán mediante la siguiente documentación:
- Última hoja del libro diario de producto o documento equivalente
 - Listado de salida de producto por clientes
 - Listado de albaranes de salida de los clientes seleccionados para la muestra del producto en el periodo de referencia. Cantidad de producto (kg) vendido a cada cliente
 - Albaranes seleccionados
 - Facturas de venta en las que aparecen los albaranes del listado
 - Hojas del “Libro de facturas emitidas” donde aparezcan las facturas anteriores
 - Extracto bancario donde aparece el cobro de las facturas
 - Mayor de la cuenta contable del cliente donde se contabilizan las facturas
 - Para el periodo de referencia, mayor de la cuenta (708) “Devolución de ventas”
- b) Comprobación de las cantidades comercializadas declaradas en las solicitudes de pago, especialmente mediante la verificación de la contabilidad material y financiera, las facturas y en caso necesario su exactitud, así como la concordancia de esas declaraciones con los datos contables o fiscales de la organización de productores de que se trate.
- c) Control de una gestión contable correcta, especialmente la comprobación de la exactitud de los ingresos netos obtenidos por la organización de productores y declarados en las solicitudes de pago, de la proporcionalidad de los posibles gastos de retiradas percibidos de los apuntes contables relativos a la percepción por las organizaciones de productores de la ayuda comunitaria y la devolución eventual de esta última a los socios, así como la coherencia entre ellas, para lo que se examinará:
- Las facturas emitidas por el suministro de productos procedentes de la retirada.



- Que las facturas se encuentren asentadas en los libros de contabilidad.
- El total de la cantidad consignada en las facturas deberá corresponder con los ingresos que la organización de productores ha declarado en la solicitud de ayuda.

En caso de que se soliciten gastos de transporte derivados de las operaciones de distribución gratuita y éstos no hayan corrido por cuenta de la organización de productores, en la cuenta de la organización de productores deberá reflejarse la transferencia de dicho pago por el citado concepto, que respalde la documentación indicada en el subpárrafo e) del apartado 4.3.3.2 de esta circular.

d) Control del destino de los productos retirados declarado en las solicitudes de pago y de la adecuada desnaturalización con el fin de garantizar que las organizaciones de productores y los destinatarios han cumplido las disposiciones del Reglamento (CE) 1580/2007. Este control incluirá:

1. Control por muestreo de la contabilidad específica que deberán llevar los destinatarios, en su caso su correspondencia con la contabilidad impuesta por la normativa nacional.

Los destinatarios de los productos retirados podrán estar o no obligados por la normativa nacional a llevar una contabilidad financiera. En el caso de no estar obligados, llevarán una contabilidad material de entradas y salidas de productos, de acuerdo con los anexos correspondientes de la circular de procedimientos de gestión de crisis-retiradas “Libro diario de consumo humano” y “libro diario de consumo ganadero”, respectivamente.

En caso de que los perceptores de los productos de retirada, se encuentren en una comunidad autónoma diferente de donde se encuentre la sede social de la organización de productores, la autoridad competente podrá solicitar los controles de segundo nivel sobre los destinatarios de los productos retirados de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.4 de esta circular.

2. Cumplimiento de las autorizaciones medioambientales correspondientes.

e) Comprobación de la conformidad con los criterios de reconocimiento:

El organismo pagador deberá tener garantía suficiente de que la organización de productores mantiene los requisitos de reconocimiento en el año en cuestión de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 108 del Reglamento 1580/2007.



f) Comprobación de las inversiones y conceptos de gasto.

Con carácter general se comprobará que todas las inversiones materiales por las que se ha solicitado ayuda han sido realizadas. Cuando el número de inversiones sea muy elevado, se trate de operaciones pequeñas en relación con el programa operativo ejecutado por la organización de productores, se considere que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es bajo o no se ha respetado la realidad de la operación, la comprobación se hará por muestreo según se indica en el anexo 6. La decisión de no visitar todas las acciones ejecutadas, deberá quedar justificada en el informe de control en base a lo indicado anteriormente.

Se comprobará por muestreo un número de facturas según lo indicado en el anexo 6, verificando los datos de las mismas y su contabilización en el libro registro de IVA y en la correspondiente cuenta de la contabilidad financiera de la entidad, así como el documento de pago y la fecha del mismo. Las facturas comprobadas serán señaladas mediante un sello por el que se indique que la factura se corresponde con una inversión o gasto que ha sido incluido en el programa operativo y por el que se ha obtenido ayuda financiada por el FEAGA.

La verificación física de las inversiones y conceptos de gasto se realizará según su naturaleza:

1. las inversiones se verificarán in situ, comprobando que la realidad de las mismas se corresponde al concepto de la factura y están incluidas en las acciones aprobadas en la resolución del programa operativo. Si se trata de maquinaria o vehículos, se comprobará que el número de serie de su bastidor corresponde al indicado en la factura y que, a más tardar al final del programa operativo, se ha inscrito en su correspondiente registro de maquinaria agrícola. De forma análoga, las inversiones en equipos e infraestructuras en central hortofrutícola deberán quedar registradas en el Registro de Establecimientos o Industrias Agrarias a más tardar al finalizar el programa operativo, salvo que por causas no imputables a la organización de productores y debidamente justificadas, no pueda practicarse dicha inscripción. En el caso de inversiones en explotaciones concretas, se comprobará que se ha realizado en la parcela o parcelas indicadas.
2. En el caso de aquellas acciones intangibles, es decir que desaparecen con su uso, a efectos de lo dispuesto en el artículo 109.3 del Reglamento (CE) 1580/2007, se solicitarán los informes, albaranes, análisis, etc. que soportan las facturas. En su caso, se establecerán relaciones que confirmen el gasto, mediante la comprobación de la veracidad de esa documentación con el emisor de la citada documentación, que tendrá la consideración de promotor a efectos de lo indicado en la reglamentación comunitaria.
3. En el caso de gastos de personal:
 - a. Cuando se justifiquen a tanto alzado, se comprobará que los trabajadores relacionados en la lista incluida en la solicitud de ayuda, realmente ejercen su actividad profesional en la organización de productores y que están dados de alta en la Seguridad Social, mediante los correspondientes documentos TC1 y TC2.



Para ello, sobre una muestra que incluya al menos un trabajador por concepto de gasto, se solicitarán los contratos, titulaciones, manuales de procedimientos, tablas y normas que deban utilizar para la realización de los trabajos descritos, así como formularios, fichas de presencia, etc, con objeto de tener la certeza que dicho trabajador realizó el trabajo descrito.

- b. En caso contrario, se verificará que el personal para el que se solicita la ayuda ejerce su actividad profesional en relación con la ejecución del programa operativo, mediante el análisis de nóminas, documentos TC1 Y TC2, contrato de trabajo en el que se indique su cualificación profesional y ficha horaria del trabajador u otro documento que pruebe el tiempo de trabajo. En caso de que por el elevado volumen de documentación a examinar se deba recurrir a un muestreo para comprobar estos gastos, éste se realizará de acuerdo con lo indicado en el anexo 6.
4. En el caso de sistemas de calidad, se verificará la documentación que sirve de soporte para su implantación, y la certificación correspondiente de la empresa certificadora.

g) Control de la doble financiación.

En los controles in situ, se examinará la contabilidad de la organización de productores, en especial las cuentas 130 “subvenciones oficiales de capital”, 74 “subvenciones a la explotación” y 775 “subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio” del Plan General de Contabilidad, referentes todas ellas a subvenciones, debiendo acreditar la propia organización de productores la procedencia del dinero así contabilizado mediante las correspondientes comunicaciones que las administraciones que han otorgado esas subvenciones han tenido que enviar al interesado y su correspondencia con inversiones reales.

9.3.4. Informe de control (Artículo 104 del Reglamento (CE) 1580/2007).

El control se plasmará en un informe de supervisión en el que se reflejarán todas las comprobaciones realizadas y permita revisar los detalles de los controles efectuados, el beneficiario tendrá la oportunidad de firmar este informe y añadir las observaciones que considere oportunas.

Tras el análisis del informe de supervisión, se redactará el informe de seguimiento, que en el caso de existir irregularidades se remitirá al beneficiario y si no hay irregularidades se indicará en el propio informe de seguimiento.

El informe de control contendrá al menos los apartados recogidos en el anexo 9.



9.4. Control sobre el terreno en el caso de programas operativos parciales, programas operativos con acciones transnacionales y programas operativos con acciones o inversiones en otra comunidad autónoma.

En el caso de programas operativos con acciones o inversiones en varias comunidades autónomas, el organismo pagador de la comunidad autónoma en cuyo ámbito se encuentre la sede social de la organización de productores, solicitará a las comunidades autónomas en las que estén ubicadas las acciones o inversiones, la realización de los controles, remitiendo toda la información necesaria (resolución de aprobación y de la última modificación del programa operativo, acompañada en su caso por las actas de no inicio o certificación de que no se ha realizado la inversión antes de su aprobación, realizadas por el organismo competente en la aprobación del programa operativo, la descripción de la acción y copia de los justificantes aportados para el pago, así como información de la ubicación de la inversión y en su caso la identificación del titular de la parcela donde se ha realizado).

La comunidad autónoma en la que estén ubicadas las inversiones, llevará a cabo los controles solicitados, remitiendo una copia del informe realizado, junto con toda la información que considere necesario, en el plazo de 60 días desde la solicitud. En casos excepcionales debidamente justificados, la comunidad autónoma donde se hayan realizado las acciones o inversiones podrá solicitar una ampliación del plazo anterior.

Cuando un organismo pagador no lleve a cabo los controles sobre el terreno solicitados por otro organismo pagador, el organismo que los solicitó lo pondrá en conocimiento del FEGA, con el objeto de que de traslado de la petición al organismo pagador de ubicación de las inversiones, tomando las medidas de coordinación que sean necesarias.

Lo establecido en este apartado será de aplicación para los controles de segundo nivel centrados en operaciones de retirada que deban realizarse en otra comunidad autónoma, bien porque se trate de operaciones de distribución gratuita llevadas a cabo en esa otra comunidad autónoma o por otras causas.

10. LISTAS DE COMPROBACIÓN.

Todas las comprobaciones realizadas por el organismo pagador en relación con las ayudas solicitadas para un año determinado, quedarán recogidas en una lista de comprobación que se archivará junto con cada expediente. La lista de comprobación contendrá al menos la información recogida en el anexo 8 y será el documento acreditativo de que por el organismo pagador se han realizado todas las comprobaciones exigidas en la normativa comunitaria y nacional previas al pago de la ayuda. La lista de comprobación estará firmada por el controlador y por la persona de quien dependa. Cuando se hayan realizado controles sobre el terreno, el informe de control, al que se refiere en el apartado 9.3.4., se adjuntará a las listas de comprobación.



11. COMUNICACIONES.

Los organismos pagadores remitirán al FEGA antes del 31 de octubre de cada año, los datos establecidos en el artículo 99 del Reglamento (CE) 1580/2007 y en particular los fijados en el anexo XIII. La información se remitirá por correo electrónico (sg.sectoresespeciales@fega.mapya.es), mediante archivo informático facilitado para tal efecto.

12. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE DATOS DE PAGOS. MODELO DE INTERCAMBIO DE DATOS.

Los organismos pagadores, para todos los pagos que realicen, deberán ajustarse a lo que para los mismos establece el punto 20 “información financiera de organismos pagadores” del Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los anexos del Reglamento (CE) nº 885/2006 de la Comisión, se tendrán en cuenta los requerimientos de las líneas presupuestarias 05 02 08 03 0000 de la nomenclatura detallada del FEAGA.

A este respecto, en el anexo 10 se recogen las fichas de requerimientos correspondientes.

Así mismo deberá comunicarse al FEGA las irregularidades detectadas en la tramitación o control de esta línea de ayuda, en aplicación del Reglamento (CE) nº 1848/2006 de la Comisión de 14 de diciembre de 2006, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agraria común, así como a la organización de un sistema de información en este ámbito, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 595/91 del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.7.2 “Comunicación de los organismos pagadores” del Manual de Procedimiento de Coordinación Financiera.

13. COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LOS ORGANISMOS PAGADORES.

Antes del 15 de febrero del año posterior al de ejecución de los gastos del programa operativo, los organismos pagadores, solicitarán a las autoridades competentes en la aprobación de los programas operativos la siguiente documentación, en caso de no disponer de la misma:

- Resolución de aprobación del programa operativo, en la que se recojan las últimas modificaciones, o de comunicación de la ayuda del año considerado. En este documento deberá recogerse la definición de cada una de las acciones aprobadas, mediante proyectos, concretando las unidades de obra u otras características que definan concretamente el gasto admitido, la ubicación de las obras a realizar (refiriéndose al SIGPAC) y en su caso copia de las facturas proforma presentadas para su aprobación.



- En su caso, actas de no inicio de las inversiones aprobadas, firmadas por el funcionario responsable en la realización de ese control.
- Informe de aprobación, en el que se recoja la descripción del programa aprobado y los objetivos que se pretenden conseguir.
- Controles de reconocimiento o la comunicación del año en que se hizo el último.
- Resoluciones de reconocimiento o de su retirada.

Madrid, 31 de julio de 2008.
EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos.

DESTINO

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado.

Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1

Contenido mínimo de la solicitud de ayuda financiera (Art. 70 R (CE) nº 1580/2007)

El representante de la organización de productores, cuyos datos identificativos se indican a continuación:

Nombre o razón social de la organización de productores		
NIF	Número de registro	Categoría de reconocimiento
Teléfono	Correo electrónico:	Fax
Domicilio social		
Localidad	Provincia	Código Postal
Apellidos y nombre del representante		NIF
El representante actúa en calidad de (1):		

EXPONE:

1. Que tiene aprobado un programa operativo por resolución de fecha _____ de (2) _____ cuya última modificación es de fecha _____.
2. Que tiene comunicado un importe de fondo operativo de _____ euros, que supone el _____% del valor de la producción comercializada en el periodo _____.
3. Que el calendario de ejecución del fondo operativo se recoge en el cuadro nº 1 que acompaña a la presente solicitud.
4. Que las aportaciones al fondo operativo ascienden a _____ €, procedentes de (marcar con una "X" la casilla que proceda y, en su caso, ambas casillas):
 - Aportaciones de los socios
 - Aportaciones de la organización de productores.
5. Que la organización ha respetado en todo momento lo dispuesto en los Reglamentos (CE) números 1234/2007 y 1580/2007 y, en particular, ha cumplido con su compromiso de no acogerse a doble financiación, directa o indirecta, comunitaria o nacional, por las medidas o acciones contempladas en el programa operativo.
6. En su caso, que todos los productos retirados reunían normas comunes de calidad y eran de exclusiva producción de los socios de la organización.
7. Que se responsabiliza de la veracidad del contenido de los documentos y datos aportados.
8. Que la gestión del fondo operativo se realiza por (marcar con una "X" en la casilla que proceda):
 - Cuenta bancaria única y exclusiva
 - Cuentas financieras objeto de auditoría externa
9. En el caso de solicitud de ayuda parcial, que en el periodo para el que se solicita la ayuda, ha ejecutado acciones por un importe de _____ €, incluidas medidas de prevención y gestión de crisis.



SOLICITA

Que le sea concedida la ayuda indicada a continuación:

	Importe solicitado €	Cuatrimestre (1º, 2º ó 3º)
<input type="checkbox"/> Ayuda financiera o saldo	<input type="text"/>	
<input type="checkbox"/> Anticipo de la ayuda financiera	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Ayuda parcial de la ayuda financiera (A + B)	<input type="text"/>	
A. En concepto de ejecución de acciones	<input type="text"/>	
B. En concepto de retiradas con cargo al fondo operativo	<input type="text"/>	

En el caso de solicitud de anticipo, como garantía se acompaña a esta solicitud (3) _____ por un importe de _____ €, correspondiente al 110% del importe solicitado.

A ingresar en la cuenta bancaria siguiente:

Datos identificativos de la cuenta bancaria															
Entidad: _____															
Código cuenta	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En _____ a _____ de _____ de 200__

EL (1) _____

Fdo: _____

(4)

(1) Presidente, director, gerente, etc. (2) Autoridad que aprobó el programa operativo. (3) Aval bancario, certificado de seguro de caución o depósito en efectivo según proceda (4) Autoridad ante la que se dirige la solicitud de ayuda



1. Calendario de ayudas anteriormente percibidas en la anualidad.

Tipo de pago (P: pago parcial, A: anticipo)	Fecha	Cantidades anteriormente percibidas (€)			
		1º	2º	3º	Total €

2. Calendario de ejecución y financiación (para acciones que se ejecutan en una anualidad y se financian con cargo a varias anualidades).

Año	Acciones o medidas		Ejecutado (€)	Pagado (€)	Financiado (€)	Remanente futuras anualidades (€)
	Nº de orden	Denominación				

3. Asignación de las facturas y cargos bancarios a las acciones ejecutadas.

Acciones o medidas		Nº de factura	Concepto	Importe (€)	Referencia apunte bancario
Nº de orden	Denominación				

4. Límites del programa operativo:

Concepto y código	% máximo	Programa operativo (€)	Límite (€)
Actuaciones dirigidas a planificar la producción (1.1...)	80		
Actuaciones dirigidas a mantener la calidad de los productos (2.1...)	60		
Actuaciones dirigidas a mejorar la comercialización (3.1... y 3.2...)	80		



Actuaciones dirigidas a investigación y producción experimental (4...)	30		
Actuaciones dirigidas a formación y servicios de asesoría (5...)	30		
Actuaciones dirigidas a prevención y gestión de crisis (3.2.6...)	33		
Actuaciones medioambientales (3.2.7...) (Mínimo 10 %) ¹	60		
Otras actuaciones (3.2.8...)	30		
COSTES ESPECÍFICOS			
Personal medidas de calidad o medioambiental a tanto alzado	14		
Gestión medioambiental de envases	35		
Personal + envases	40		

1 Salvo justificación de que al menos el 80 % de los socios se acogen a dos compromisos medioambientales idénticos de acuerdo con el R (CE) 1698/2005, o contenga dos o más acciones medioambientales de las directrices medioambientales (Art. 14 RD 864/2007)



5. Balance situación medidas de prevención y gestión de crisis con cargo al fondo operativo.

RETIRADAS EXCEPTO LAS DESTINADAS A DISTRIBUCIÓN GRATUITA:

Producto	Volumen medio comercializado Tres años anteriores ¹ (kg.) (A)	Límite retiradas ² (kg) $(B) = (A) \times \frac{(5)}{100}$ (B)	Total retiradas realizadas (máximo B) (kg) (C)	Importe unitario (anexo 2 R.D 864/2008 ó anexo 10 R (CE) 1580/2007) (D)	Gastos ambientales (Art. 81.1 R (CE) 1580/2007) (E)	Ingresos por retiradas (€) (F)	Total Gastos retiradas (C)x(D)+(E)-(F) (€) (F)
TOTAL							

1. Por producto retirado. 2. Este porcentaje se podrá superar en la anualidad en un 3 % siempre que la media de un periodo de tres años respete el límite del 5 %.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA:

Producto	Volumen medio comercializado Tres años anteriores ² (kg.) (A)	Límite retiradas (kg) $(C) = (A) \times \frac{(5)}{100}$ (B)	Total retiradas realizadas (máximo B) (kg) (C)	Importe unitario (anexo 2 R.D 864/2008 ó anexo 10 R (CE) 1580/2007) (D)	Gastos de transporte o de selección y envase (€) (E)	Total Gastos distribución gratuita (€) (C)x(D)+(E) (€) (E)
TOTAL						

2. En caso de distribución gratuita este porcentaje será el correspondiente a toda la producción comercializada para los productos para los que se reconoce.

BALANCE GLOBAL:

Producto	Superficie operaciones recolección en verde y no recolección (ha) (A)	Importe unitario (anexo 3 RD 864/2008) (B)	Total operaciones recolección en verde y no recolección (€) (A)x(B) (C)	Otras medidas de prevención y gestión de crisis (€) (D)	Total retiradas (€) (E)	Total distribución gratuita (€) (F)	Total prevención y gestión de crisis ³ $(C) + (D) + (E) + (F) \leq \frac{P.O}{3}$ (€) (F)
TOTAL							

3. El total de las medidas de prevención y gestión de crisis será como máximo un tercio de los gastos totales del programa operativo.



DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Justificantes contables de producción comercializada del periodo de referencia del programa. (letra a del apartado 4.3.3.1).
2. Copia de poderes y NIF del representante (letra b del apartado 4.3.3.2).
3. Justificantes de la dotación del fondo operativo (letra b del apartado 4.3.3.1).
4. Justificantes de los gastos del programa operativo y relación de los mismos (letra c del apartado 4.3.3.1), incluyendo en su caso facturas de los gastos de transporte de las operaciones de distribución gratuita en retiradas. Los organismos pagadores podrán autorizar que con la solicitud se presente únicamente la relación de justificantes, debiendo incorporar posteriormente aquellas facturas, originales o compulsadas, que requiera la administración.
5. Extracto bancario de movimientos de la cuenta del fondo, autenticado por la entidad bancaria o informe de auditoría externa (punto 3 de la letra c del apartado 4.3.3.1).
6. Certificado del órgano que gestionó y controló las retiradas sobre realización de controles de primer nivel: anexo IV (letra d del apartado 4.3.3.1).
7. Informe anual de ejecución del programa (letra a del apartado 4.3.3.2).
8. En caso de solicitud de anticipo, aval, seguro de caución o justificante de haber realizado depósito en efectivo (letra a del apartado 4.1.3).
9. En su caso, justificantes de la utilización real de anticipos anteriores (letra c del apartado 4.1.3).



ANEXO 2

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LAS GARANTÍAS MODELO DE AVAL

La entidad (razón social completa de la entidad de crédito o sociedad de ganancia recíproca) _____, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, Calle _____, C.I.F. [] - [][][][][][][][][][] y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) _____, con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

AVALA

A (razón social del avalado) _____ con C.I.F. [] - [][][][][][][][][][], en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1580 / 2007 de la Comisión, artículo 72, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al avalado conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas, ante (nombre del organismo pagador) _____, por importe de Euros _____ (importe _____ en _____ letras)

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del (nombre del organismo pagador) _____, con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que el (nombre del organismo pagador) _____ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En _____, a _____ de _____ de 20____

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO



MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número _____
 La entidad (razón social completa de la entidad aseguradora) _____ (en adelante, asegurador), con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en _____, Calle _____, C.I.F. |_| - |_____|_____|_____|, debidamente representada por D/D^a _____, con poderes suficientes para obligar a la entidad en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

ASEGURA

A _____ N.I.F. |_| - |_____|_____|_____|, en concepto de tomador del seguro, ante el (nombre del organismo pagador) _____, en adelante asegurado, hasta el importe de Euros (importe en letras) _____ en concepto de Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, artículo 72, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar frente al asegurado conforme a las normas y demás condiciones administrativas precisadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. Este seguro de caución se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del (nombre del organismo pagador) _____, con sujeción a los términos establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el (nombre del organismo pagador) _____ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO



ANEXO 3

VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA EN EL PERIODO _____

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES:.....

Nº DE REGISTRO: **CATEGORIA DEL RECONOCIMIENTO:**

.....

Don..... con D.N.I..... en calidad dede la Organización de Productores arriba referenciada y cuya representación legal ostento y acredito, bajo mi responsabilidad y a todos los efectos

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que los productos considerados en la producción comercializada que se certifica son solamente los comprendidos en la categoría o clasificación del Reconocimiento como Organización de Productores a través del artículo 125 ter del Reg (CE) 1234/2007 del Consejo, tal como se establece en el artículo 22 del Reg (CE) 1580/2007 de la Comisión. La categoría de reconocimiento fue: categoría:

SEGUNDO.- Que la procedencia de los productos considerados es exclusivamente de los miembros o socios-productores de la organización en situación legal durante el período considerado.

TERCERO.- Que las condiciones de comercialización que se han tenido en cuenta, además de las previstas en el apartado 2 del artículo 125 bis Del Reg. (CE) 1234/2007, según se dispone en el artículo 52 del Reg (CE) 1580/2007 de la Comisión, han sido las siguientes (*táchese las que no proceda*):

- a) Ventas por la organización a cualquier canal de comercialización (elaborados, semielaborados, frescos, refrigerados, transformados, etc...).
- b) Ventas a través de otra O.P. consorciada de los productos marginales en esta organización.
- c) Ventas a través de otra O.P. consorciada de los productos sin actividad comercial en esta organización.
- d) Importe del valor de la producción retirada para su distribución gratuita.

CUARTO.- Que el valor de la producción comercializada directamente por la Organización ha sido calculada en la posición "salida de la organización de productores" o, en su caso, como "producto envasado, preparado o sometido a una primera transformación", sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y sin incluir los costes de transporte internos, tal como se dispone en el artículo 52 del R (CE) 1580/2007 de la Comisión.

QUINTO.- Que el importe neto de la cifra de negocios o el Valor de la Producción Comercializada a efecto de los Fondos Operativos es la siguiente:

IMPORTES DE LAS VENTAS POR LA ORGANIZACIÓN (+)

+ Ventas de mercaderías procedentes de socios	€
+ Ventas de productos terminados procedentes de socios	€
+ Ventas de productos de primera transformación procedentes de socios	€
+ Ventas de subproductos procedentes de socios	€
+ Diferencias positivas de cambio.....	€

IMPORTES DE LAS VENTAS POR LOS SOCIOS (+)

+ Ventas de b) en apartado TERCERO. Valores certificados por la O.P. consorciada...	€
+ Ventas de c) en apartado TERCERO. Valores certificados por la O.P. consorciada...	€



IMPORTE DE DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS PARA SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA EN LAS
CONDICIONES QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 103 quinquies apartado 4 letras a) y b) R
(CE) 1234/2007(+)

+Valor.....
_€

IMPORTE DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA EN FASE SALIDA DE FILIAL,
SEGÚN CERTIFICADO (APARTADO 7 ARTÍCULO 52 REGLAMENTO 1580/2007) (+)

+ Valor €

INDEMNIZACIONES POR SEGUROS O GESTIONADOS POR LA O.P. O A.O.P., de acuerdo con el
artículo 52 apartado 8 del R (CE) 1580/2007 (+)

+ Valor €

GASTOS EN LAS VENTAS POR LA ORGANIZACIÓN (-)

- Servicios de profesionales (comisionistas y agentes mediadores independientes
en las ventas consideradas)..... €
- Transportes (transportes a cargo de la O.P. realizados por terceros para las Ventas consideradas,
excepto los costes de transporte internos cuando no sea importante la distancia entre los puntos
centralizados de recogida o envasado y el punto de distribución de dicha organización)
€
- Seguros de mercadería..... €
- Otros servicios (transportes a cargo de la O.P. realizados por cuenta propia para las ventas
consideradas y otros gastos por servicios en las mismas)..... €
- Descuentos sobre ventas por pronto pago..... €
- Diferencias negativas de cambio €

GASTOS, DESCUENTOS SOBRE VENTAS POR PRONTO PAGO (-)

- Los correspondientes a las ventas consideradas €

DEVOLUCIONES POR VENTAS Y OPERACIONES SIMILARES (-)

- Devoluciones de ventas y operaciones similares €

RAPPELS SOBRE VENTAS (-)

- Rappels sobre ventas..... €

COSTES DE UNA SEGUNDA O POSTERIORES TRANSFORMACIONES (-)

- (En su caso, cuando la O.P. comercialice productos transformados para los que esté reconocida,
se deducen los costes de una segunda o posteriores transformaciones)..... €



TOTAL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS O VALOR DE LA PRODUCCION COMERCIALIZADA A EFECTOS DEL FONDO OPERATIVO.....€

A los efectos inicialmente expuestos, se extiende esta certificación.

En a..... de..... de 200

Fdo:_____

A este esquema-modelo, se adaptará al máximo la o.p., teniendo en cuenta sus peculiaridades contables. aportará complementariamente a este modelo, cuantos datos y estudios numéricos y contables crea oportuno para una mayor comprensión, siendo obligatoria la documentación que demuestre las cantidades indicadas de los grupos contables.



ANEXO 4

MODELO CERTIFICADO OFICIAL DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CRISIS

El órgano que ha realizado los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada de frutas y hortalizas de la Comunidad Autónoma _____ certifica que en el año _____, la organización de productores _____, con número de reconocimiento _____ ha realizado las siguientes retiradas en el territorio de la citada comunidad autónoma:

Balance de situación de las retiradas:

Productos	Total Kg. admitidos para su retirada en el año.	
	Distribución gratuita	Otros destinos

El órgano que ha realizado los controles de cosecha en verde y renuncia a efectuar cosecha de la Comunidad Autónoma _____ certifica que en el año _____, la organización de productores _____, con número de reconocimiento _____ ha realizado las siguientes operaciones de cosecha en verde o renuncia a efectuar cosecha:

Productos	Superficie admitida en los controles

En, _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ANEXO 5



CUADRO DE RELACIÓN ENTRE LAS ACCIONES Y LOS OBJETIVOS REGLAMENTARIOS

	Art. 122. c) R 1234/2007			Art.103 quarter R1234/2007						Art. 103 quarter.3 R 1234/2007
	Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda.	Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros.	Optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de la producción	Planificación de la producción	Mejora de la calidad de los productos.	Incremento de su valorización comercial	Promoción de los productos ya sean frescos o transformados	Medidas medioambientales y métodos de producción que respeten el medioambiente incluida la agricultura ecológica	Prevención y gestión de crisis	10 % del gasto destinado a medidas medioambientales u 80 % de los socios sometidos a dos o más compromisos medioambientales
Acción 1										
Acción 2										
Acción 3										
Acción 4										
Acción 5										
Acción 6										
Acción 7										
Acción 8										
Acción 9										



ANEXO 6

Aplicación del muestreo

- a) Comprobación de las contribuciones al fondo operativo.

Se comprobarán las aportaciones de los socios, dependiendo del número de los mismos, según la siguiente estratificación:

Nº de socios total de la O.P.	Nº de socios cuyas aportaciones se comprobarán
Hasta 100	5
101-250	8
> 250	10

- b) Comprobación de las facturas.

Tanto para el cálculo del valor de la producción comercializada, como para la verificación documental de la ejecución de las acciones, se seleccionarán aquellas facturas que por su propia naturaleza puedan presentar un riesgo especial, aquellas que destaquen por su importe y en su caso aquellas que pudieran ser representativas, además se elegirá una muestra aleatoria, en intervalos previamente definidos. En el caso de la comprobación del valor de la producción comercializada, el objetivo será verificar el contenido de las cuantas contables a efectos de considerarlas o no. En total, la muestra representará al menos un 10% del capital a comprobar. A título indicativo se comprobará un mínimo de 25 facturas y un máximo de 100, no obstante, en caso de utilizar un intervalo diferente, se hará constar expresamente. A la hora de hacer la muestra, se tendrán especialmente en cuenta los bienes y servicios provistos por socios, en su caso, de la organización de productores o por otras organizaciones de productores, para reducir el riesgo de doble financiación.

- c) Comprobación de las inversiones.

En caso de que debido al volumen de inversiones de un programa operativo, no pudiera verificarse la totalidad de las mismas, se hará un muestreo, comprobando al menos una inversión por acción, siempre que el total del gasto comprobado represente al menos un 60% del total del fondo operativo y teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 109 del Reglamento (CE) 1580/2007, en el que se establece la obligación de realizar al menos una visita para verificar la ejecución de las acciones en las explotaciones individuales.



La aplicación del muestreo obedecerá a los siguientes criterios:

- Si la población a muestrear es homogénea, la selección a realizar será aleatoria.
- Si la población no es homogénea y tiene elementos con distinto nivel de riesgo, se procederá a seleccionar los registros de mayor riesgo, pudiendo completarse el muestreo con algún registro al azar.
- También se considerará como criterio seleccionar los registros de mayor importe.
- Los criterios utilizados en la selección de la muestra deberán quedar por escrito en el papel de trabajo, dejando evidencia de su idoneidad, aleatoriedad o factor de riesgo por el que se elige.



Dirección J. Auditoría de los Gastos Agrarios

J.3. Sistema integrado de gestión y control (SIGC) y auditoría de las ayudas directas

Bruselas.

G:\AP\IACS\AII,,T\Obvious error - ES

Doc. AGR 49533/2002 - ES

DOCUMENTO DE TRABAJO AGR 49533/2002 SOBRE EL CONCEPTO DE ERROR
MANIFIESTO AL AMPARO DEL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 2419/2001 DE
LA COMISIÓN

En los últimos años la experiencia ha puesto de manifiesto incómodas diferencias en el tratamiento de los errores cometidos por los solicitantes de ayudas de los sectores de las primas animales y los cultivos. Con frecuencia, la situación ha conducido a desacuerdos en el contexto de la liquidación de cuentas y, a veces, ha tenido consecuencias financieras. Más recientemente, y en vista de las iniciativas tornadas para la refundición del Reglamento (CE) nº 2419/2001 sobre el SIGC, los Estados miembros han pedido que se aclare el concepto de error manifiesto, especialmente con respecto a los errores detectados mediante comprobaciones cruzadas informatizadas, aspecto que no se aborda en los anteriores documentos de la Comisión sobre el tema.

Teniendo en cuenta el contexto arriba señalado, los servicios de la Comisión han vuelto a analizar la situación con la intención de crear un enfoque más armonizado en los Estados miembros, reduciendo así el volumen de las consecuencias financieras derivadas del procedimiento de liquidación de cuentas.

El presente documento representa una opinión de los servicios de la Comisión cuya finalidad es únicamente la orientación general, por lo que no es jurídicamente vinculante. No puede sustituir de ninguna manera a las disposiciones reglamentarias ni prejuzga sentencia alguna del Tribunal de Justicia, que es el único organismo competente para emitir sentencias jurídicamente vinculantes sobre la validez y la interpretación de las normas adoptadas por las Instituciones comunitarias. Además, cabe destacar que es competencia de los Estados miembros la correcta aplicación de la normativa agraria.



De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, toda solicitud de ayuda podrá ser corregida en cualquier momento posterior a su presentación en caso de errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente. De ello se desprende que es la autoridad competente quien decide si un error es "manifiesto" y si debe generar reducciones o exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Reglamento

No obstante lo establecido en dicha disposición, los servicios de la Comisión desearían destacar varias condiciones generales que, en su opinión, son pertinentes:

- En primer lugar, las decisiones de aplicar o no el concepto de "error manifiesto" dependen de los hechos y circunstancias generales de cada caso individual y la autoridad competente debe quedar convencida de la naturaleza manifiesta del error en cuestión. En consecuencia, el concepto de error manifiesto no puede aplicarse de manera sistemática, sino que debe implicar un examen individual de todos y cada uno de los casos.
- En segundo lugar, habida cuenta de la complejidad de los procedimientos para la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda, y, concretamente, de los distintos procedimientos aplicados en los Estados miembros, el presente documento ni clasifica, ni puede pretenderlo, cada tipo de error posible.

En tercer lugar, el Reglamento (CE) nº 2419/2001 establece una serie de derechos de procedimiento de los que dispone el agricultor, mencionados concretamente en los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, artículos en los cuales se invalida efectivamente la necesidad de aplicar sanciones en determinados casos.

- Por último, no pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado (apartado 1 del artículo 31 y apartado 2 del artículo 36 del Reglamento (CE) nº 2419/2001).

A tenor de dichas condiciones generales, los servicios de la Comisión proporcionan las siguientes orientaciones:

Como regla general, un error manifiesto debe detectarse a partir de la información registrada en el formulario de solicitud de ayuda presentado; es decir, una comprobación administrativa sobre la coherencia de los documentos y la información presentada en apoyo de la solicitud (especialmente el formulario de solicitud, los justificantes, las declaraciones, etc.) debe poner de manifiesto dichos errores. Además, la aceptación de tal error manifiesto es independiente de los medios por los que se lleve a cabo la comprobación, medios que pueden ser visuales, manuales o electrónicos.



Cuando los Estados miembros hayan instalado procedimientos informatizados para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre.

Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

Los siguientes ejemplos indican algunas categorías de irregularidades que generalmente pueden considerarse errores manifiestos:

- a) Errores de naturaleza puramente administrativa que resultan evidentes al examinar someramente la solicitud:
 - casillas que no se han rellenado o información que falta;

- b) Errores detectados como resultado de una comprobación de la coherencia (información contradictoria):
 - errores aritméticos;

 - incoherencias entre la información declarada en el mismo formulario de solicitud (por ejemplo, una parcela o un animal declarado dos veces en una misma solicitud);

 - incoherencias entre la información presentada en apoyo de la solicitud de ayuda y la propia solicitud (por ejemplo, mapas o pasaportes que no coinciden con los datos de la solicitud);

 - parcelas declaradas para dos tipos de utilización (por ejemplo, forrajes desecados/forrajes, cultivos herbáceos/retirada de tierras/forrajes).



2. Los errores detectados como resultado de las comprobaciones cruzadas de las solicitudes de ayuda con bases de datos independientes (por ejemplo, el catastro) no pueden considerarse automática o sistemáticamente como errores manifiestos. Un error no puede considerarse como manifiesto por el hecho de que un Estado miembro haya creado un sistema eficaz de detección de irregularidades.

No obstante, no se puede excluir la posibilidad de que un error sea manifiesto, incluso si la fuente de información utilizada para detectar el error no procede del propio agricultor. Además, los errores que son consecuencia de la transcripción incorrecta de los números de identificación o de las referencias, detectados durante una comprobación cruzada de la solicitud con las bases de datos, generalmente pueden clasificarse como errores manifiestos. Por ejemplo:

- a) cifras invertidas (por ejemplo, parcela o animal nº 169 en lugar de 196);
- b) errores en el número de folio o la referencia del municipio en el catastro;
- c) número de parcela colindante, resultante de un error de lectura de un mapa.

También es posible que estos tipos de error puedan clasificarse como manifiestos incluso cuando se hayan detectado como resultado de un control sobre el terreno. Sin embargo, en tales casos, y con objeto de volver a comprobar la veracidad de todos los datos disponibles correspondientes al agricultor en cuestión, probablemente deberá llevarse a cabo una nueva comprobación cruzada de los detalles recogidos en las distintas bases de datos.

3. Un error también puede clasificarse como manifiesto incluso cuando de él se haya derivado o pudiera haberse derivado un pago superior. Sin embargo, cabe insistir sobre el hecho de que, aunque, en principio, el que un error sea o no manifiesto no depende de las consecuencias financieras que tenga, es necesario incrementar la cautela cuando del error se haya derivado o se hubiera podido derivar un pago superior en caso de que no se hubiera detectado. A este respecto, se insiste especialmente en que la autoridad competente debe tomar su decisión a partir de todos los hechos y circunstancias disponibles sobre el caso concreto de que se trate.
4. La autoridad competente debe quedar convencida de que el error es genuino, esto es, de que el agricultor actuó de buena fe. Debe eliminarse toda posibilidad de que se haya producido un fraude o se haya actuado de manera deshonesto y es el agricultor sobre quien recae en primera instancia la obligación de demostrar que se ha cometido un error manifiesto. Si un agricultor comete una falta igual o similar en más de una ocasión, el margen para considerar dicho error como manifiesto se va reduciendo progresivamente.
5. En cualquier caso, dado el reconocimiento de errores manifiestos contemplado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, la Unidad para la auditoría de los gastos agrarios espera que la autoridad competente proporcione una pista de auditoría adecuada para cada ajuste de una solicitud de ayuda que especifique



claramente la razón o razones del mismo y descarte el riesgo de fraude, y detalle asimismo la fecha en la que se efectuó el ajuste y la persona responsable. La autoridad competente debe llevar un registro resumido de los casos que haya reconocido como errores manifiestos.

El presente documento sustituye a las directrices distribuidas anteriormente en los documentos de trabajo PDW/em/200, VI/1316/rev.2, VI/646/96 y VI/7103.



ANEXO 8

Contenido mínimo de la lista de comprobación

La lista de comprobación contendrá, al menos, el resultado de la realización de las siguientes comprobaciones:

1. La solicitud se ha presentado en el plazo indicado en la normativa y contiene la información y documentación adecuadas.
2. Identificación de la organización de productores.
3. Garantía de que la organización de productores mantiene los requisitos de reconocimiento de acuerdo con la letra e) del apartado 9.3.3 de esta circular, en caso de control sobre el terreno y tiene un programa operativo aprobado.
4. El certificado del valor de la producción comercializada coincide con lo aprobado por la autoridad competente y está en consonancia con el balance incluido en la solicitud.
5. La ayuda solicitada no supera los límites reglamentarios (50% del gasto y 4,1% del valor de la producción comercializada, o en su caso, 60 % del gasto y 4,6 % del valor de la producción comercializada o en caso de ser inferior, el porcentaje aprobado respecto del valor de la producción comercializada) y es menor o igual a las aportaciones realizadas.
6. Las acciones por las que se solicita la ayuda están comprendidas en el programa operativo aprobado y cumplen con los objetivos aprobados.
7. Las ayudas unitarias por acciones de prevención y gestión de crisis no superan los límites de la reglamentación comunitaria.
8. Las acciones vienen soportadas por copias de facturas o documentos probatorios, que están en consonancia con lo aprobado en el programa operativo y existe un cargo bancario que acredite el pago de las mismas y que se ha realizado el pago en plazo.
9. Las facturas recogen precios coherentes.
10. Se han realizado las aportaciones al fondo operativo y son al menos equivalentes a la ayuda solicitada (salvo en los casos recogidos en la reglamentación comunitaria)
11. Los costes unitarios específicos y los gastos a tanto alzado no superan los límites recogidos en el Real Decreto 864/2008.
12. Los gastos solicitados en el programa operativo no han sido auxiliados a través de otras ayudas.
13. El informe anual, final o intermedio de la organización de productores, indicado en el artículo 98 del Reglamento 1580/2007, tiene una calidad suficiente y se corresponde con el programa operativo realizado.



ANEXO 9

Contenido mínimo del informe de supervisión

1. El régimen de ayuda y la solicitud comprobados.
2. Identificación de las personas que realizan el control.
3. Identificación de la persona o personas que asisten al control por parte de la organización de productores.
4. Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización del control.
5. Identificación de la organización de productores.
6. Verificación de que la organización de productores mantiene los criterios de reconocimiento.
7. Recálculo del valor de la producción comercializada, a partir de la documentación existente en la sede de la organización de productores. En particular, se estudiará:
 1. Las cuentas de ventas.
 2. Las cuentas de compras.
 3. Gastos deducibles
8. Comprobación documental de las acciones ejecutadas a partir de los originales.
9. Verificación física de las inversiones.
10. Informe sobre los controles de segundo nivel en las operaciones de retirada en gestión de crisis.
11. Análisis contable de la doble financiación.
12. Comprobación de que se han realizado las aportaciones al fondo operativo.
13. Comprobación de los gastos de personal.
14. Control del gasto diferido a otras anualidades.
15. Comprobación de inversiones ejecutadas en otras anualidades.
16. Resultados del control.
17. Lugar para la firma de los controladores y de las personas que asisten al control o documento equivalente.
18. Lugar para las observaciones que desee realizar la persona o personas que representen a la organización de productores.

ANEXO 10

REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS PARA LAS LÍNEAS PRESUPUESTARIAS FEAGA DE AYUDA A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS QUE CONSTITUYAN UN FONDO OPERATIVO (050208030000)

REQUERIMIENTOS (F)	Descripción
--------------------	-------------

DATOS SOBRE LOS PAGOS		
0015	Cantidad Unidades Línea Feaga (ADIC)	Será siempre cero.
0023	Cuenta bancaria	Cuenta bancaria del fondo operativo, en caso de usar cuentas financieras auditadas, se indicará la cuenta bancaria donde se realizará el pago de la ayuda.
0042	Código Provincia municipio INE de domicilio (del titular)	Código provincia municipio de la sede de la organización de productores.
0172	Número de reconocimiento de la organización de productores	Nombre de la entidad avalista (sólo en caso de solicitar un anticipo). Número de reconocimiento de la organización de productores
1000	Denominación del Organismo Pagador	Código del organismo pagador. Valores 01-19..
1010	Número de referencia del pago	Debe permitir localizar el pago en la contabilidad del organismo Pagador.
1030	Tipo de pago	Indicar, mediante códigos, si se trata de pagos parciales (1), anticipos (1), saldos de la ayuda (2) o ayuda directa (2).
1050	Pago con sanción	Debe indicarse si se han aplicado sanciones: si=Y, / no=N.
1060	Importe.	Importe del elemento individual del pago en euros.
1070	Unidad monetaria	Euros.
1080	Fecha de pago	Fecha que determina el mes de la declaración del gasto al FEAGA.
1090	Código presupuestario del FEAGA	Línea presupuestaria FEAGA, se indicará el código completo, con capítulo, partida y subpartida, el formato está compuesto de 15 caracteres XXXXXXXXXXXXXXXX.
1100	Campaña de comercialización o período	Anualidad en la que se realiza la ejecución del programa operativo.

DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO (O SOLICITANTE)		
2000	Código de identificación	CIF/NIF de la organización de productores.
2010	Nombre	Denominación de la organización de productores con su número de registro.
2021	Dirección del solicitante (calle y número del domicilio)	Dirección completa de la sede social de la organización de productores.
2022	Dirección del solicitante (código postal internacional)	Código postal de la sede social de la organización de productores.
2023	Dirección del solicitante (municipio o ciudad)	Municipio donde se encuentre la sede de la organización de productores.
2070	Región y Subregión	Región y subregión donde se encuentra la sede de la organización de productores, según código NUTS del Reglamento (CE) 1059/2003: País (2) Zona (1) Comunidad Autónoma (1) Provincia (1).

DATOS SOBRE LA DECLARACION O LA SOLICITUD		
3000	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	Número que identifica la solicitud de la ayuda. Debe permitir su localización en los ficheros donde esté archivada.
3002	Fecha de la solicitud	Fecha de registro de la solicitud de ayuda a la que corresponde el pago, con el formato AAAAMMDD, cuatro posiciones para el año, dos posiciones para el mes y dos posiciones para el día.
3040	Servicio responsable	Servicio de la comunidad autónoma que gestiona la ayuda.
3070	Servicio en el que se archivan los documentos	Servicio de la comunidad autónoma en el que se guardan los documentos, siempre que sea distinto del indicado en el 3040.

DATOS SOBRE LA GARANTIA		
4020	Importe de la garantía de transformación	Importe de la garantía, en caso de que se trate de un anticipo.

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB**

es:

<http://www.fega.es>

Dirección:

c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID

Tfno.: 91.347.46.00



**MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**